

GUÍA

ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES DE MORENA



Guía
Eliminación de la violencia política
contra las mujeres de morena

morena
La esperanza de México



Impreso por Design & Graphic Arts OMG, S.A. de C.V.
Insurgentes Sur 569-503 B, Col. Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía
Benito Juárez, Ciudad de México. Se terminó de imprimir el 28
de Diciembre de 2020, con un tiraje de 31,000 ejemplares.
México. Primera Edición. Comité Ejecutivo Nacional.

Guía para la prevención de violencia política contra
las mujeres en Morena

1ra edición

Secretaría de Mujeres

Comité Ejecutivo Nacional de Morena
Morena: Santa Anita 50, Col. Viaducto Piedad, C.P.
08200 Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México.

Consultora: Cynthia Galicia Mendoza

Idea original: Mtra. Carol Arriaga

Este documento se elaboró en septiembre de 2019
y se publicó en diciembre de 2020



DIRECTORIO

Comité Ejecutivo Nacional de Morena

Presidente

Mario Delgado Carrillo

Secretaria General

Citlalli Hernández Mora

Secretaria de Mujeres

Carol Berenice Arriaga García

Secretaria de Organización

Xóchitl Zagal Ramírez

Secretario de Jóvenes

Isaac Martín Montoya Márquez

Secretario del Trabajo

Artemio Ortiz Hurtado

Secretario de Defensa de los Derechos

Humanos

Carlos Alberto Figueroa Ibarra

Secretario para el Fortalecimiento de Ideas y Valores Morales, Espirituales y Cívicos

Martín Sandoval Soto

Secretaría de Arte y Cultura

Hortencia Sánchez Galván

Secretario de Defensa de los

Recursos Naturales,

la Soberanía, el Medio Ambiente y el Patrimonio Nacional

Hugo Alberto Martínez Lino

Secretario de Bienestar

Adolfo Villarreal Valladares

Secretario de Combate a la Corrupción

Carlos Alberto Evangelista Aniceto

Secretario de Cooperativismo, Economía Solidaria y Movimientos Civiles y Sociales

Felipe Rodríguez Aguirre

Secretario de Comunicación, Difusión y Propaganda

Cuauhtémoc Becerra González

Secretario de Educación, Formación y Capacitación Política

Enrique Domingo Dussel

Secretaria de la Diversidad

Esther Araceli Gómez Ramírez

Secretaria de Indígenas y Campesinos

Edi Margarita Soriano Barrera

Secretario de la Producción

Gonzalo Machorro Martínez

Secretaria de Estudios y Proyectos de Nación

Janix Liliana Castro Muñoz

Secretaria de Mexicanos en el Exterior y Política

Internacional

Martha García Alvarado

Secretario de Finanzas

Francisco Javier Cabledes

Uranga

Presentación

En el ámbito del oficio político, hay dos grandes temas de interés para las mujeres: la paridad y la no violencia. Uno no puede dissociarse del otro. La guía que se presenta surge ante la necesidad de contar con un instrumento sencillo en el que las mujeres puedan apoyarse en caso de violencias machistas en el ámbito político, presentamos esta guía. Este es un esfuerzo para avanzar en este viacrucis jurídico al que las mujeres nos enfrentamos cuando denunciemos violencias machistas.

Además, la **“Guía contra la violencia política de género en Morena, datos para la prevención de riesgos”** busca ser una herramienta para generar indicadores sobre los patrones de violencia y pretende ser un punto de partida para recabar, organizar y generar datos que permitan dar a conocer algunos datos sobre los patrones sociales y culturales, en los que se produce la violencia contra las mujeres en el ámbito político.

Ciertamente, desde que esta iniciativa fue concluida han surgido nuevos mecanismos como el procedimiento especial sancionador a cargo de los Institutos Electorales. Lo cierto es que, a pesar de tanto, ni los hombres ni la sociedad han asimilado que a las mujeres nos corresponde tomar las decisiones públicas en igualdad.

No sólo las mujeres que hacemos política nos enfrentamos a las violencias machistas en este ámbito. Hay muchas mujeres que son agredidas con total impunidad por hombres políticos, como parte del ejercicio supremo del poder desde una perspectiva masculina. Tampoco podríamos afirmar que los agresores sean solo hombres, aunque preponderantemente son los que más se benefician de esta nefasta práctica.

Cada día hay normas paritarias más estrictas, pero son normas que se han impuesto con la fuerza de la ley, impulsada por los movimientos feministas y de mujeres. Culturalmente, los obstáculos están ahí presentes, y posiblemente en esa misma proporción, las violencias se incrementan. La exigencia es que las mujeres hagamos política en igualdad de condiciones que los hombres y sin ser objeto de violencias machistas.

A los políticos, especialmente a los hombres, les gusta maquillarse con la causa de las mujeres y suelen abanderar en sus discursos verbales o escritos -como si se tratase de un botín- la igualdad, pero en los hechos, sus actos se alejan de la realidad. Cumplen con la norma, cuando o hay de otra, pero le dan la vuelta. Para este proceso electoral 2020 – 2021, el más grande en la historia de México, todos los partidos políticos son dirigidos exclusivamente por hombres.

Las mujeres somos más de la mitad de la población, pero no estamos representadas en esa proporción en los espacios de toma de decisiones. Se nos descalifica por ser mujer, argumentando, de manera por demás absurda, la falta de capacidades, cuando nuestro país ha sido víctima de un sinfín de pésimas decisiones masculinas para gobernar por el bien común.

En efecto, el acceso de las mujeres a los cargos de elección ha ocurrido a cuentagotas. Ha sido una hazaña compleja lograr el reconocimiento de nuestras capacidades políticas y también abrir los espacios que merecemos.

Fue hasta la segunda mitad del siglo XX cuando se consolidó la demanda de las feministas sufragistas. En 1946 se logró el voto municipal y en 1953 el sufragio de las mujeres a nivel federal. Desde ese momento, nuestra representatividad en la política fue paulatina, con un camino sinuoso y lleno de obstáculos.

Las precursoras que abrieron brecha para la participación política de las mujeres ingresaron primero al Congreso. En 1953 ocurrió la primera elección en la que hubo participación femenina. En ese año Baja California pasó de ser un territorio a Entidad Federativa y añadiría una diputación al Congreso, y fue electa Aurora Jiménez Palacios como la primera diputada federal.

En 1964 llegó la primera mujer a la Cámara Alta: la senadora María Lavalle Urbina, quien expresó su preocupación por entender y atacar los obstáculos que teníamos para participar en la vida política.

Hoy tenemos un Congreso federal paritario y varios congresos locales que también se acercan a esta composición; sin embargo, no hemos tenido ninguna presidenta de la República y apenas nueve gobernadoras (ocho electas y una interina). En las elecciones de 2018, de 48 candidaturas a la gubernatura en nueve entidades, únicamente 11 fueron femeninas.

La subrepresentación de las mujeres en las gubernaturas de nuestro país contrasta con la presencia de un gabinete paritario por primera vez en nuestra historia, y con congresos cada vez más equitativos. De cara al futuro, un gran reto para la representatividad de más de la mitad de la población es consolidar la paridad en todos los niveles jerárquicos y en todos los espacios, incluyendo la política.

Por ello, a pesar de las resistencias y con los antecedentes de quienes abrieron brecha, como la feminista Griselda Álvarez, electa como gobernadora de Colima en 1979, es claro que ha habido y hay varones que no están dispuestos a reconocer que las mujeres hemos seguido un camino pedregoso y violento rumbo a las gubernaturas.



A pesar de la reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión y 26 legislaturas estatales, que incorporó el principio de paridad, la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) del Senado impugnó el acuerdo sobre paridad para las candidaturas a los gobiernos estatales del Instituto Nacional Electoral.

Los senadores Ricardo Monreal de Morena, Mauricio Kuri del PAN, Miguel Ángel Osorio Chong del PRI, Dante Delgado de Movimiento Ciudadano, Manuel Velasco de PVEM, Miguel Ángel Mancera del PRD, Maribel Villegas senadora externa de Morena e Higinio Martínez de Morena, integrantes de la JUCOPO, bajo el insostenible argumento de que el INE se extralimitaba en sus funciones e invadía las funciones del Legislativo al acordar la paridad en las candidaturas unipersonales para las gubernaturas, apelando a que ellos no habían legislado sobre ese punto.

En este contexto, desde nuestro partido, y a manea de autocrítica, es obligado recordar que en 2018, los reflectores del Senado se colocaron sobre el senador Ricardo Monreal, quien presentó su libro *El acceso de las mujeres a la justicia: una visión para transitar a la igualdad de derechos y de oportunidades*, en el que se hizo acompañar en el estrado por mujeres senadoras de todos los partidos políticos.

También es necesario observar que la senadora Maribel Villegas hoy goza de los resultados de esa lucha feminista a favor de la paridad, al ocupar una curul en la Cámara Alta, y que, de no haber sido por estas normas a favor de la igualdad, su presencia no hubiera sido posible, o habría sido mucho más difícil.

Por su parte, las y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, órgano integrado por dos mujeres y cinco hombres, finalmente se pronunciaron a favor del principio de paridad en las candidaturas para las gubernaturas, no sin antes mostrar una clara ambigüedad y hasta ciertas resistencias.

Lo cierto es que ningún poder de autoridad podría estar por encima de la voluntad o la rebelión de nosotras las mujeres, quienes somos más de la mitad de la población y constituimos entre el 51 y el 66% de la militancia de los 10 partidos políticos nacionales, aunque solo el 19.8% del total de las candidaturas a los gobiernos estatales, en los últimos cinco años.

Sin paridad, no hay igualdad y sin igualdad, no hay democracia. Excluir a las mujeres del derecho a acceder a estos espacios, nos indica la imposición masculina, esa fuerza que tradicionalmente ha detentado el poder para saquear al país.

Faltan más hombres y mujeres honestos en la toma de decisiones pública y más mujeres tomando decisiones en la política. Para esto requerimos más hombres ejerciendo una paternidad responsable y haciéndose cargo de las tareas domésticas.

Hasta que la igualdad se haga costumbre, la paridad se dará de manera natural y las violencias machistas llegarán a su fin.

¡Sin mujeres, no hay transformación!

Carol Arriaga
Secretaria de Mujeres del CEN de Morena



ÍNDICE

Índice	7
I. Conceptos básicos	9
II. La lucha por los derechos políticos de las mujeres mexicanas	16
III. Medios de defensa y protección contra la violencia política en razón de género	29
IV. Instancias extrapartidarias para la denuncia de violencia política	36
A. Instituto Nacional Electoral	36
B. Tribunales Electorales Locales	39
C. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	40
a. Medios de impugnación en materia electoral para combatir la violencia política de género	41
b. Medios de impugnación en materia electoral dentro del proceso electoral	53
V. Jurisprudencia y sentencias relevantes en materia de violencia política en razón de género	55
Anexos.....	57
Consideraciones finales	69
Bibliografía	70



Las mujeres que participan en “morena”, han denunciado ser víctimas de violencia por el hecho de ser mujeres

“GUÍA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO”

INTRODUCCIÓN

En el ejercicio de sus derechos político electorales, las mujeres que militan en “morena”, trabajan para hacer realidad su participación equitativa e igualitaria en los procesos políticos en los que se insertan. Sin embargo, enfrentan algunos obstáculos en el ejercicio de sus derechos, uno muy relevante, es la violencia política en razón del género que implica, vivir un conjunto de actos de discriminación en su contra, en el ejercicio de la política por el hecho de ser mujeres.

En este documento se reúne y organiza información respecto a las opciones de las mujeres militantes de “morena”, para la defensa de sus derechos y los recursos con los que cuenta para defenderlos y lograr su pleno ejercicio.

En México, los observatorios de participación política de las mujeres

han documentado y detectado el uso de la violencia para inhibir la participación de las mujeres en todas las áreas de la vida pública y política. Los actos violentos contra las mujeres políticas, adoptan formas y grados diversos: amenazas continuas, intentos de desacreditar su trabajo, encarcelamiento injusto, tortura, violencia física, sexual, acoso y hostigamiento e incluso asesinato. Esta amenaza también se hace extensible a sus familiares.

Las mujeres que participan en “morena”, han denunciado ser víctimas de violencia por el hecho de ser mujeres, por ejemplo; porque sus actividades son deslegitimadas y menospreciadas reiteradamente, por varones.

Las mujeres ejercen la política, en un entorno de violencia y

hostilidad en su contra.

Una forma de violencia contra las mujeres políticas es cuestionarlas constantemente sobre su formación, edad, apariencia o capacidades. Las que incluyen en sus agendas cuestiones como la salud de las mujeres y los derechos sexuales y reproductivos o defienden en términos más generales, los derechos humanos de las mujeres y las niñas, son especialmente vulnerables a ataques y amenazas por grupos políticos conservadores y fundamentalistas.

Para hacer frente a la violencia en su contra las mujeres militantes de morena requieren contar con información clara y precisa, es decir con una “Guía” para saber cómo y ante que instituciones pueden promover recursos para defender sus derechos.

La violencia contra la mujer, constituye una violación a los derechos humanos y a las libertades individuales. Es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres.

LA VIOLENCIA SE SUSTENTA EN:

ROLES DE GÉNERO

El reparto desigual de actividades en función de los roles sociales que se designan en razón del sexo.

Falta de valoración social y cultural de lo femenino y del trabajo que realizan las mujeres.

DESIGUALDAD

Una cultura y una sociedad que distingue y jerarquiza lo masculino como más valioso que lo femenino.

Los patrones y prácticas de discriminación social hacia las mujeres por parte de los hombres.

VIOLENCIA

La tolerancia a la violencia masculina, que se da en el marco de la expresión de las relaciones jerárquicas, entre mujeres y hombres.

La violencia de género que se da en el marco de la permisividad social de la dominación de lo masculino sobre lo femenino.



CONCEPTOS BÁSICOS

PERSPECTIVA DE GÉNERO

La perspectiva de género es una herramienta metodológica que permite visibilizar, la situación de las mujeres, para realizar acciones para mejorar su situación. Por perspectiva de género debemos entender a “la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, además promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la

igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.¹

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia contra las mujeres se define como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada (ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer).

VIOLENCIA

Es la expresión del poder en las relaciones sociales y personales. Es un comportamiento aprendido que tiene sus raíces en la cultura y organización de las sociedades. La utilización de la violencia como un mecanismo para dirimir los conflictos se aprende desde la niñez y se transmite de una generación a otra. El uso de la violencia tiene como finalidad someter la voluntad de otra u otras personas mediante la fuerza, por lo que implica un abuso de poder.

VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género, basada en género o por razones de género, es una categoría que comprende la violencia contra las mujeres, la forma más masiva y persistente de violencia de género, pero no se limita a ella. A través de ella quienes la ejercen, EXPRESAN su desprecio hacia lo femenino (misoginia) y su poder de dominación..

¹ Artículo 4 fracción IX. Ley General de Acceso de la Mujeres a una vida libre de violencia.



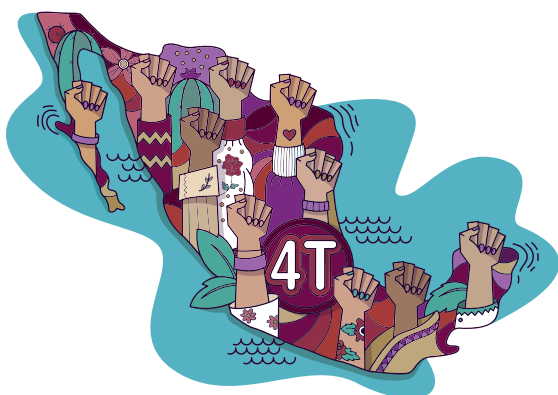
¿QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DEL GÉNERO?

- La violencia contra las mujeres en la política debe distinguirse de la violencia contra las y los políticos y contra la sociedad en general, ya que ésta tiene la motivación específica de restringir la participación política de las mujeres por ser mujeres, vulnerando sus derechos humanos y políticos.
- Entre sus fines está la discriminación y la exclusión de las mujeres del ámbito público.
- Constituye una limitación en el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres porque se utiliza para comunicar a las mujeres que no deberían participar en la vida pública.
- Sólo puede subsistir en un contexto donde la impunidad socio-estatal es una constante.
- La mayor parte de la violencia política contra las mujeres en razón del género, ocurre al interior de los partidos y en el momento de la selección de candidaturas.
- Puede tener lugar en el ámbito público o privado, por lo que puede ocurrir en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o la unidad doméstica, o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o en una institución política o gubernamental y,
- Puede ser perpetrada, por cualquier persona o grupo de personas, sean hombres o mujeres, en particular, integrantes de partidos políticos, aspirantes, precandidatos(as), candidatos (as) a cargos de elección popular o de dirigencia partidista, servidores públicos(as), autoridades gubernamentales, funcionarios (as) o autoridades de instituciones electorales, representantes de medios de comunicación, el Estado y sus agentes.

Según Daniela Cerva, académica feminista “la violencia política, son todas aquellas acciones y/o conductas agresivas cometidas por una persona, por si o a través de terceros que causen daño, físico, psicológico o sexual contra una mujer y o su familia, para restringir el ejercicio de su cargo o inducir la a tomar decisiones en contra de su voluntad, de sus principios y de la ley”².

La violencia política contra las mujeres tiene entre sus fines, impedir la participación política de éstas por el simple hecho de ser mujeres. Es decir en razón del género.

² Daniela Cerva Cerna. Participación Política de género en México. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM 2014.



RAZONES DE GÉNERO

A la definición de “violencia” se le relaciona con el término “razón de género o basada en género”, para hacer referencia a la desigualdad y discriminación estructural que produce diferencias de poder en razón del sexo de las personas. Las mujeres políticas aspiran a tener los mismos cargos y el mismo poder que los varones y por lo tanto transgreden el orden social, que establece normas en que los varones están provistos de poder y las mujeres desprovistas de poder. Este es uno de los principales motivos por el que viven violencia. La violencia de género tiene entre sus fines la conservación del poder por parte de los varones, el ejercicio de la dominación y el control sobre el cuerpo de las mujeres.

La violencia cometida contra las mujeres por ser mujeres, es un acto de discriminación en su contra y es utilizada como un mecanismo para conservar un orden social e imponer a las mujeres roles de género tradicionales, como permanecer en el ámbito doméstico, se utiliza la violencia como un mecanismo para inferiorizar a las mujeres, obstaculizando su participación política y su libertad.

Desde la perspectiva de los agresores o perpetradores de la violencia política por razón de género, la violencia se usa para “mantener a las

mujeres en su lugar, limitar sus oportunidades de vivir, aprender, trabajar, y tomar decisiones, no se les considera como seres humanas iguales, además para dificultar y obstaculizar sus capacidades para organizarse y reclamar sus derechos”.

La violencia hacia las mujeres políticas, utiliza los estereotipos de género es decir, se enfoca en los roles tradicionales, cuestionando, sus relaciones, su forma de vestir, su maternidad, su papel como esposas, además se hacen señalamientos explícitos para destacar que las mujeres no deberían participar en política.

La violencia contra las mujeres políticas en razón de género tiene entre sus fines jerarquizar a las mujeres, utiliza por ejemplo la amenaza de causar un daño, en la violencia verbal se les alecciona moralmente señalando si son buenas o malas mujeres, esto para que no participen en política.

Los actos de los agresores buscan restaurar la división tradicional de los espacios segregados en razón del sexo y del género y se violenta a las mujeres para forzarlas a abandonar la esfera pública, los varones más violentos contra las mujeres, suelen ser defensores de las tradiciones, conservadores y fundamentalistas, que utilizan la violencia como un mecanismo, para lidiar con su inseguridad al ejercer poder y control sobre otras personas a las que no considera sus iguales. Los agresores pretenden castigar a las mujeres por romper con su rol tradicional al aspirar a cargos de poder.

Una definición ampliada de violencia política por razones de género debe considerar que con esta concurren, violencia física, violencia sexual, violencia psicológica, violencia simbólica y violencia económica.

La violencia política contra las mujeres por razón de género, también tiene una ocurrencia particular en las elecciones es decir la que ocurre contra las mujeres candidatas, activistas y votantes, durante el proceso electoral, la violencia contra las mujeres en política es cometida contra mujeres, tanto durante las campañas electorales como después cuando se ejerce un cargo o se asumen posiciones políticas.

“La violencia que enfrentan las mujeres en la esfera política puede enmarcarse en todos los tipos y modalidades de violencia: desde la violencia institucional -al interior de sus propios partidos-, pasando por la violencia económica al desviar y limitar los recursos para su capacitación y campañas, hasta el hostigamiento y el acoso sexual, o la violencia comunitaria, e incluso el feminicidio, han sido experimentadas como violencias múltiples por numerosas mujeres candidatas o legisladoras y autoridades en funciones, por el hecho de ser mujeres” Documentar el conjunto de violencias que constituyen violencia política por razones de género es fundamental. (Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, dado a conocer el pasado 25 de noviembre de 2017)

Los tipos de violencia pueden interrelacionarse. Las prácticas que tienen como fin bloquear la inclusión de las mujeres por ser mujeres pueden enmarcarse como una violación fundamental a los derechos políticos de las mujeres, y pueden ser clasificados como violaciones a los derechos humanos, representando una amenaza tanto para la ciudadanía como para la integridad del sistema político como tal.



LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA

El reparto desigual de actos cualquier acto o amenaza de violencia de género que tenga como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico de las mujeres, que le impida ejercer y realizar sus derechos políticos, ya sea en ámbitos públicos o privados, incluido el derecho a votar y ocupar cargos públicos, votar en secreto y hacer campaña política con libertad, asociarse y reunirse, y ejercer su libertad de opinión y expresión. Dicha violencia puede ser perpetrada por un miembro de la familia, de la comunidad o por el Estado ⁴.

Las candidatas y aspirantes a cargos de elección han denunciado sufrir violencia psicológica como, acoso, agresión verbal, amenazas de daño, coacción e intimidación para que abandone la campaña electoral, desprestigio personal, amenaza de divorcio o coerción económica, amenaza de retirar el apoyo financiero, ostracismo social y marginación, campañas de rumores y temor infundido, amenazas contra la familia, el equipo de la campaña electoral o la empresa, imagen negativa en los medios de comunicación, acoso en línea y ciberacoso, chantaje, amenazas o sanción moral por parte del empleador o líder religioso, acoso y agresión verbal, amenazas de daño ⁵.

Algunos ejemplos de violencia psicológica que se ejerce contra mujeres políticas se puede presentar al, menospreciar o humillar a las mujeres políticas frente a otras personas, alzar la voz, no permitirles hablar, gritar y ofenderlas directa o indirectamente, amenazarlas con la violencia y el uso de la fuerza en su contra o contra alguna persona de su familia.

FÍSICA

Se refiere: al uso de la fuerza física o de armas de ataques que lesionan o hieren, por ejemplo, golpear, asfixiar, morder, arrojar objetos contra la otra persona, patear, empujar, utilizar armas, tales como (revólver, cuchillo u objeto punzo cortante).

PATRIMONIAL

Son las acciones que tienen como fin causarle un daño o menoscabo en sus bienes muebles o inmuebles, también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos.

ECONÓMICA

Ocurre cuando se toma control sobre el dinero y le impide disponer de él, cuando no se le otorga la misma cantidad de recursos para su campaña que a un varón, o cuando no se respeta y garantiza el recurso asignado para el fortalecimiento de las mujeres que se dedican a la política sino a otros fines.

En política la violencia económica es el conjunto de actos que buscan controlar el acceso a recursos económicos que están disponibles para los hombres. El objetivo es dificultarles el trabajo político por la falta de recursos, es tan frustrante que muchas mujeres se retiran por estas razones.

SEXUAL

Miradas o palabras lascivas, hostigamiento, violación, explotación sexual comercial o el uso denigrante de la imagen de la mujer; la violencia sexual digital, las insinuaciones de carácter sexual.

La violencia sexual puede incluir, todo acto sexual no consentido, comentarios o insinuaciones sexuales

4 ONU Mujeres, Prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones una guía de Programación. 2017

5 Ibidem.

no deseados, pedir favores sexuales en un ámbito político, comportamiento verbal o físico o gesto de naturaleza sexual, agresión sexual y violación (actor familiar o público) acoso sexual, comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual que afecta la capacidad de una persona para participar en la política, pedir favores sexuales, violación con motivos políticos empleada como herramienta para controlar, intimidar, humillar y privar de sus derechos.

El propósito de dicha violencia es silenciar la voz de las mujeres en los órganos de toma de decisión mediante el intento de evitar que las mujeres ejerzan mandatos políticos o se postulen a posiciones de liderazgo en el órgano legislativo, obligarlas a dimitir antes de terminar su mandato, desalentar su asistencia a las sesiones parlamentarias, imponer la exclusión y marginación dentro del parlamento y comités, y presionarlas a no postularse para una reelección ⁶.

SIMBÓLICA

Opera al nivel de las representaciones y busca anular o borrar la presencia de las mujeres en las oficinas públicas, por ejemplo el trato que dan los medios de comunicación a las mujeres políticas en sus notas, acciones tales como malos tratos, comportamientos groseros, ignorarlas, no darles lugar, no invitarlas a las reuniones, es un tratamiento negativo, que atenta con la dignidad de las mujeres políticas, como cuando se publican imágenes despectivas y altamente sexualizadas, se usan las redes sociales para promover la violencia o no se reconoce (o se niega abiertamente). Este tipo de violencia tiene grandes pretensiones entre ellas, la de disciplinar a las mujeres que hacen política.



Los tipos de violencia pueden interrelacionarse. Las prácticas que tienen como fin bloquear la inclusión de las mujeres por ser mujeres pueden enmarcarse como una violación fundamental a los derechos políticos de las mujeres. y pueden ser clasificados como violaciones a los derechos humanos, representando una amenaza tanto para la ciudadanía como para la integridad del sistema político como tal.

6 ONU Mujeres, Prevenir la violencia contra las mujeres en las elecciones una guía de Programación. 2017.

Las mujeres que acuden a votar han denunciado

coacción e intimidación para que no ejerza los derechos políticos, presión conyugal o parental en relación, con las opciones políticas, voto forzado y voto familiar, que se les niega permiso para salir de la casa a votar, que sus familiares se niegan a cuidar de los niños para que las madres puedan ir a votar, coerción o castigo económico,

Las mujeres que participan en partidos políticos

han denunciado: sufrir acoso verbal a causa de las preferencias políticas, amenazas de daño e intimidación, propagación de rumores y desprestigio, sanción moral por parte del empleador o líder religioso personal electoral, observadoras y titulares de cargos públicos, amenazas de daño e intimidación, amenaza de sanción por parte del empleador/coerción económica, ser ridiculizadas y avergonzadas, recibir sanción moral por parte de un patriarca o líder de la familia, violencia por parte de integrantes de su partido político, violencia por parte de agentes de seguridad, grupos armados, narcotraficantes, milicias, otros candidatos, medios de comunicación, entre otros.



VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO RELACIONADA CON LAS ELECCIONES

LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LAS MUJERES

Son los derechos que confieren a su titular la prerrogativa o facultad de participar en la dirección de los asuntos públicos del Estado, por sí mismos o a través de representantes libremente elegidas; de votar y ser elegida, y de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Abarca el derecho de las mujeres al acceso y plena participación en la vida política y pública, lo que implica su participación en el ejercicio efectivo del poder político y en el proceso de toma de decisiones en todas las esferas de la vida pública y política, en igualdad con los hombres y sin discriminación de ningún tipo. Una gran parte de las mujeres políticas han vivido “violencia política por razones de género”, sin

embargo son muy pocas las que elaboran una denuncia, esto, lo que demuestra es que para ejercer los derechos políticos en el caso de las mujeres, es necesario tener en cuenta como en otros ámbitos del derecho sus intersecciones, es decir el lugar del mundo en que cada mujer está situada, su clase social, sus relaciones sociales, sus estructuras familiares, la comunidad a la que pertenece, su raza, origen y por supuesto su militancia en partidos políticos, entre muchos otros factores, incluyendo la cultura que impera en el lugar en que participan en la política.

Una forma específica de violencia que viven las mujeres que participan en política es la violencia relacionada con procesos de participación en la vida pública, es decir, en relación con las actividades político electorales.

La mayoría de los análisis sobre violencia relacionada con las elecciones se concentran en el ámbito público y descuidan en gran medida las posibles formas de violencia por ejemplo familiar cuando el varón en una familia establece reglas de por quién votar.

La violencia electoral en razón de género: es una forma de violencia política, y cuando afecta a las mujeres casi siempre es por razones de género, esta violencia “suele estar dirigida a influenciar un resultado electoral y por lo tanto la distribución del poder político “se puede manifestar como violencia física u otras formas de agresión, incluida la coacción o intimidación, y puede tener lugar en diferentes etapas del ciclo electoral, incluso antes o durante la votación, y después del escrutinio y publicación de los resultados”.

ALGUNOS INDICADORES PARA IDENTIFICAR QUE EL ACTO ES VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

- Que el acto u omisión es hacia una mujer por ser mujer o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
- Que tenga como objetivo menoscabar o anular el ejercicio de los derechos político electorales de la mujer
 - Se da en el marco de los derechos electorales o en el ejercicio de un cargo
- Que se acompañe de algún tipo de violencia contra las mujeres como violencia física, psicológica, sexual, económica, o simbólica.

Entre los principales obstáculos que las mujeres deben enfrentar en caso de ser políticas, están la discriminación y la desigualdad estructural, por lo que deben realizar grandes esfuerzos para hacerse visibles y evitar ser excluidas, lo que significa estar en una situación constante de vulnerabilidad por acceder a un espacio que es considerado de exclusiva pertenencia masculina.



LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO ES UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Restringe el derecho de las mujeres al ejercicio pleno de sus derechos políticos a participar en la dirección de asuntos públicos, votar o ser votadas en elecciones periódicas realizadas por sufragio y acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad.

LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO ES UNA FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

Porque se produce en una estructura que excluye a las mujeres del acceso al poder y les asigna roles desprovistos del mismo.

Gracias a los movimientos de mujeres en la actualidad tenemos entre otros los derechos políticos a:

- Votar y ser votadas
- Ocupar cargos públicos
- Ejercer todas las funciones públicas a nivel nacional e internacional
- Participar en el diseño y ejecución de políticas públicas
- Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país
- Gobernar, y
- Al ejercicio de la política libre de todas las violencias entre otros.



II. LA LUCHA POR LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES MEXICANAS

Los derechos políticos de las mujeres nos permitieron reclamar y construir una relación de ciudadanas frente al Estado, exigir cuentas y tener acceso a la función pública y a cargos de elección y de esta manera incidir en la agenda nacional, en el caso de México, estos derechos se han ido ampliando hasta la paridad.

Línea del tiempo en el avance de los derechos políticos y la participación de las mujeres en México:

En 1910, Carmen Serdán se unió a Francisco y Madero para protestar contra el fraude electoral.

En 1923 un grupo de mujeres lograron que se reconociera el voto femenino en el Estado de Yucatán, tanto a nivel estatal como municipal, lo que resultó en tres mujeres electas para diputadas al Congreso estatal, Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib, Beatriz Peniche de Ponce; además Rosa Torres, quien fue electa para regidora en el ayuntamiento de Mérida. Sin embargo, cuando el gobernador Felipe Carrillo Puerto murió asesinado en 1924, las cuatro tuvieron que dejar sus puestos.

En 1924 se otorgó el voto a las mujeres en San Luis Potosí, pero se les quitó en 1925.

En 1925 se aprobó el voto para las mujeres en el Estado de Chiapas.

A nivel nacional en 1937 el Presidente Lázaro Cárdenas envió la primera iniciativa para que la mujer pudiera votar, en 1947

se reconoció el sufragio parcial a las mujeres mediante una reforma al artículo 115 Constitucional y por primera vez las mujeres pudieron votar sólo en las elecciones municipales, derivado de lo cual, en Aguascalientes, María del Carmen Martín del Campo se convierte en la primera Presidenta Municipal de esa ciudad. En el Distrito Federal, Aurora Fernández es nombrada Delegada de Milpa Alta y Guadalupe I. Ramírez de Xochimilco,

Finalmente el 17 de octubre de 1953, se reformó el artículo 34 y 115 Constitucionales, con el fin de reconocer plenamente la ciudadanía de las mujeres y otorgar el derecho al voto en todos los niveles, este artículo dictaba: "Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres"⁸.

El 3 de julio de 1955, las mujeres votaron por primera vez en todo el país. La consecuencia del derecho al sufragio femenino en todo el país fue casi inmediata porque en la XLII Legislatura que aprobó la reforma constitucional se logró incorporar la primera mujer diputada por Baja California, Aurora Jiménez Palacios.

Después de obtener el derecho al voto las mujeres organizadas, se concentraron en lograr el derecho al acceso pleno a participar en el proceso de toma de decisiones en la vida política y pública y garantizar los derechos al ejercicio efectivo del poder político en igualdad con los hombres y sin discriminación de ningún tipo.



8 Reforma publicada en Diario Oficial de la Federación, el 17 de octubre de 1953.



DERECHO DE LAS MUJERES MEXICANAS A PARTICIPAR EN POLÍTICA, LIBRES DE VIOLENCIA POR RAZONES DE GÉNERO

Los derechos políticos de las mujeres mexicanas fueron aumentando progresivamente, una parte de lo que se fue regulado tuvo que ver con compromisos internacionales, adquiridos por el Estado mexicano a partir de la firma y ratificación de tratados de orden internacional.

Al respecto cabe señalar que estos instrumentos son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional a partir de la reforma a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, todas las autoridades en todos los niveles, están obligadas a utilizarlos y respetarlo y a interpretar la ley conforme a los mismos. Es importante conocerlos y citarlos en los recursos de defensa derechos políticos electorales de las mujeres, incluyendo el derecho a vivir libres de violencia política en razón de género.

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)⁹ en su momento fue muy relevante porque señaló la obligación de los Estados

firmantes de garantizar el goce de los derechos políticos de las mujeres sin distinción de ningún tipo.

En la actualidad la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹⁰ y las Recomendaciones que de la misma se le han hecho al Estado Mexicano es de gran relevancia y fueron definitivas para el logro de la paridad.

En la CEDAW se establece el derecho de las mujeres a “ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones en todos los planos gubernamentales libres de discriminación”, en su artículo 7°. Establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y en particular es obligación de los mismos garantizar en igualdad de condiciones con los hombres los derechos a:

Votar en todas las elecciones y referendos públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

Participar en la formulación de las políticas gubernamentales

y en la ejecución de éstas ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

La Resolución General de las Naciones Unidas 66/130 (2012) sobre la participación de la mujer en la política, insta a todos los Estados a que adopten las medidas y que presten mayor atención en: “Investigar las denuncias de actos de violencia, agresión o acoso perpetrados contra mujeres elegidas para desempeñar cargos públicos y candidatas a ocupar cargos políticos, crear un entorno de tolerancia cero ante esos delitos y asegurar que los responsables rindan cuentas de sus actos, así como adoptar todas las medidas necesarias para enjuiciarlos”.

En el sistema regional americano de derechos humanos, es vigente y aplicable, la Convención para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra las mujeres, conocida como “Convención de Belém do Pará” (1994) establece, “que el acoso y/o violencia política de género constituyen un acto ilícito que

9 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Abierta a firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 640, de 20 de diciembre de 1952, entrando en vigor el 7 de julio de 1954.

10 Adoptada y abierta a firma y ratificación, o adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.



vulnera los derechos políticos y los derechos humanos de las mujeres; en especial el derecho a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado”.

En el 2015 se signó la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres¹¹ que establece entre muchas otras obligaciones de los Estados firmantes las siguientes:

Impulsar la adopción, cuando corresponda, de normas, programas y medidas para la prevención, atención, protección, erradicación de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres, que permitan la adecuada sanción y reparación de estos actos, en los ámbitos administrativo, penal, electoral, tomando en cuenta los instrumentos internacionales aplicables;

Promover que las instituciones electorales y otras entidades públicas que correspondan, incorporen el tema de la violencia y el acoso políticos contra las mujeres en el marco de sus funciones relacionadas con la organización de las elecciones, la protección de los derechos político-electorales

de la ciudadanía, la elaboración de políticas de educación cívica, así como en su trabajo con los partidos políticos;

Alentar a los partidos políticos, las organizaciones políticas, sociales y sindicatos a que creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia y el acoso político contra las mujeres y que se realicen actividades de sensibilización y capacitación sobre esta problemática;

Un instrumento muy importante y que ha servido como base para la mayoría de los protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia política en los partidos políticos mexicanos es La “Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las mujeres”¹², esta, reconoce que la violencia que se ejerce contra las mujeres en la vida política constituye una grave violación de los derechos humanos de las mujeres y es una amenaza para la democracia. La violencia contra las mujeres en la vida política impide que las mujeres contribuyan a la toma de decisiones que afectan a

sus vidas y que se beneficien de este proceso, al restringir sus opciones y limitar su capacidad para influir en los espacios donde se toman las decisiones. Define los estereotipos de género como un obstáculo en el ejercicio de la política.

En este contexto, la Ley Modelo pone de relieve la urgencia de que, en aplicación de los mandatos establecidos en el marco jurídico internacional e interamericano, los Estados adopten todas las medidas necesarias para su erradicación, en el entendido de que la eliminación de la violencia contra las mujeres en la vida política es condición esencial para la democracia y la gobernabilidad. Señala que el derecho de las mujeres a una vida política libre de violencia, incluye, entre otros derechos:

El derecho a ser libre de toda forma de discriminación en el ejercicio de sus derechos políticos.

El derecho a vivir libre de patrones estereotipados de comportamiento y de prácticas políticas, sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

11 OEA/Ser. L/II.7.10. Convención de Belém Do Pará (MESECVI-VI/doc.117. Sexta Conferencia, 15 de octubre de 2015.

12 Comisión Interamericana de Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L/II.6.17).

**Definición de violencia política,
Artículo 3º. Ley Modelo
Interamericana sobre violencia
política contra las Mujeres.**

“violencia contra las mujeres en la vida política”, debe entenderse por “violencia contra las mujeres en la vida política” cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica”.

Se considera “estereotipo de género” una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que mujeres y hombres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar. Un estereotipo de género es nocivo cuando niega un derecho, impone una carga, limita la autonomía de las mujeres, la toma de decisiones acerca de sus vidas y de sus proyectos vitales o su desarrollo personal o profesional.

Artículo 4º. Ley Modelo Interamericana sobre violencia política contra las mujeres.



EL LOGRO DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Después de obtener el derecho al voto, las mujeres mexicanas buscaron lograr el derecho al acceso pleno a participar en el proceso de toma de decisiones en la vida política y pública y garantizar los derechos al ejercicio efectivo del poder político en igualdad con los hombres y sin discriminación de ningún tipo.

La estrategia fue empezar por establecer en los códigos electorales “cuotas de género”, es decir, “medidas especiales, compensatorias que tienen carácter temporal, cuya vigencia tiene que ver con revertir la sobrerrepresentación de un grupo de personas sobre otro”¹³.

La estrategia de imponer cuotas se plantea lograr “la democracia paritaria”, que es, una forma de organización social y política en la que existe igualdad de representación de distintos colectivos, es decir, igualdad numérica en la participación en este caso de hombres y mujeres. Se trata de compartir el poder, exige una participación equitativa y equilibrada de las mujeres y de los hombres en las instituciones democráticas y en los procesos de decisión política y parte del reconocimiento de que las mujeres constituyen el 50% de la sociedad.

LINEA DEL TIEMPO DEL LOGRO DE LA PARIDAD EN MÉXICO:

En 1993 se reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), para invitar a los partidos políticos a promover una mayor participación de las mujeres. (No existía sanción para los partidos que no promovieran)

En 1996 se reformó el COFIPE y se recomendó a los partidos políticos incluir en su legislación interna reformas para que no se excediera el 70% de candidaturas para un mismo sexo. (Sin sanción a los partidos que no cumplieran).

En el año 2002 se realizó una nueva reforma al COFIPE y se estableció el sistema de cuotas de manera obligatoria, los partidos políticos debían de respetar la ecuación 70/30 el máximo de candidatos varones no debía exceder el 70% de las candidaturas y se creó un sistema de revisión de listas, únicamente aplicable para representación proporcional. En caso de violar este principio, el órgano electoral, sancionaría o amonestaría a los partidos políticos, incluyendo la posibilidad de negar el registro de candidatos, con esto se logró aumentar el número de candidatas mujeres. Al mismo tiempo se pudo detectar que se les relegaba a los lugares que se sabía que difícilmente ganarían.

En el 2008 la cuota de género aumentó a 60/40 y se agregó la obligación de las legislaturas de lo estados de llegar a la paridad, pero continuó la excepción para los espacios de mayoría relativa.

En el 2011 un grupo de mujeres militantes de distintos partidos políticos, decidieron acudir al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para defender su derecho a ser votadas. Hicieron visible que entre el 1 y 3 septiembre 2009, 8 mujeres solicitaron licencia para separarse del cargo de diputadas federales por tiempo indefinido para ceder su lugar a sus suplentes hombres. Su petición derivó en la Sentencia conocida como “antijuanitas”, SUP-JDC-12624/2011, las formulas de candidatas/tos debían integrarse procurando que en la formula completa las candidatas fueran del mismo género”, se consideró que la palabra “procurando” contradecía la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE,) y era utilizada por los partidos políticos para simular la paridad, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TRIFE), dejó sin efectos el acuerdo y estableció la obligatoriedad de que la formula completa propietario y suplente, se integrara de candidatas del mismo sexo, por primera vez hubo 40% de candidatas mujeres.

¹³ Según Joan W. Scoot. (1999) La reivindicación de la paridad pide la completa igualdad- pero es igualdad numérica. La misma representación numérica de mujeres y hombres en los órganos de decisiones especialmente en las asambleas electas. No se trata de imponer cuotas sino de compartir el poder. Se demanda que exista igual representación para mujeres y hombres.

En febrero de 2014, se aprobó una reforma constitucional que derogó el COFIPE y dio vigencia a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), estableció la necesidad de garantizar la paridad en las candidaturas a legisladores federales y locales. La LEGIPE, establece en su artículo 7º “que es un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”, se estableció también que los partidos promoverán y garantizarán la paridad por lo que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Electorales podrán rechazar el registro de candidaturas cuando se exceda el 50% de un solo sexo para representación proporcional y mayoría relativa. En cuanto a la composición de las formulas se estableció que suplente y propietario debían de ser de un solo sexo para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

En junio de 2019¹⁴ se aprobó la reforma por la paridad total y obligatoria, en todos los espacios de la vida pública, señalando que:

Es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, los partidos deben observar el

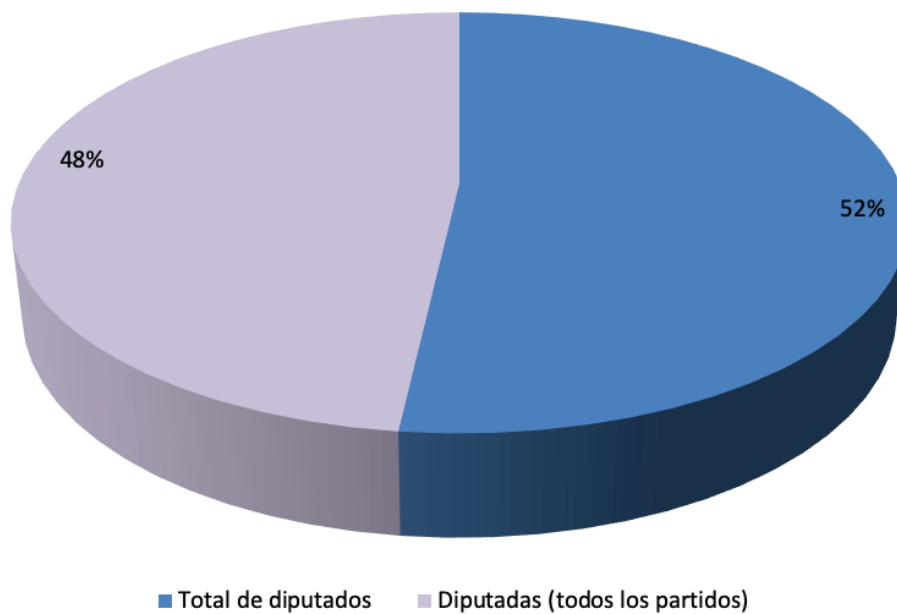
principio de paridad en todas sus candidaturas, en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho el Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como los órganos autónomos y los ayuntamientos, deberán observar también el principio de paridad de género.

Este principio constitucional, será aplicable a quienes tomen posesión de su encargo a partir del proceso electoral siguiente a la entrada en vigor del Decreto y por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electores, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de nuevas designaciones y nombramientos que correspondan de conformidad con la Ley.

Finalmente, se ordena a las legislaturas de las entidades federativas a realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo.

Las legislaturas actuales son las más paritarias de la historia de nuestro país. De 500 diputados/das, 241 son mujeres, de estas el grupo parlamentario de morena tiene 128 mujeres, lo que representa 49. 4% del total de mujeres diputadas.

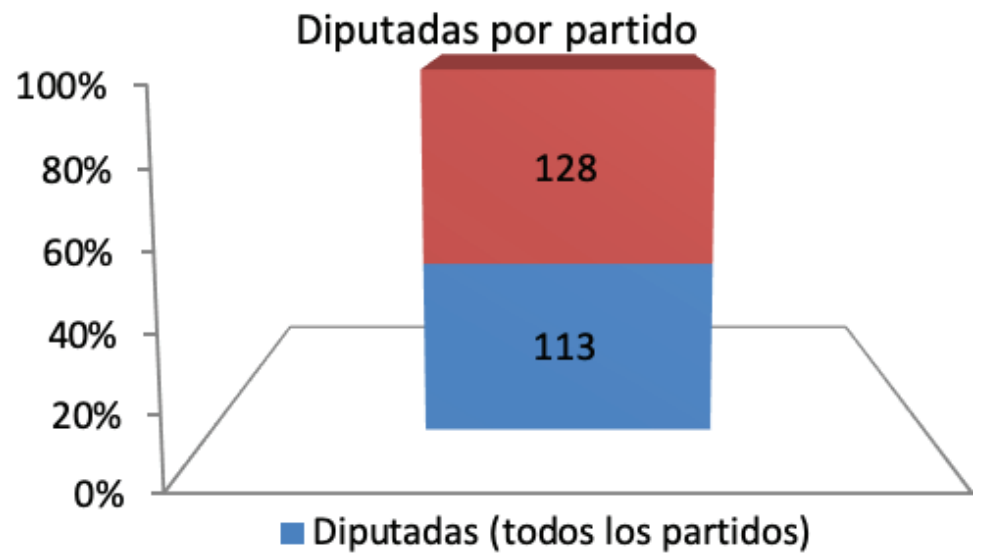
Conformación de la Cámara de Diputados



14 Decreto de reforma de los artículo 2, 4, 35, 41, 52,53,56, 94 y 115 de la Constitución publicado. El 6 de junio de 2019.

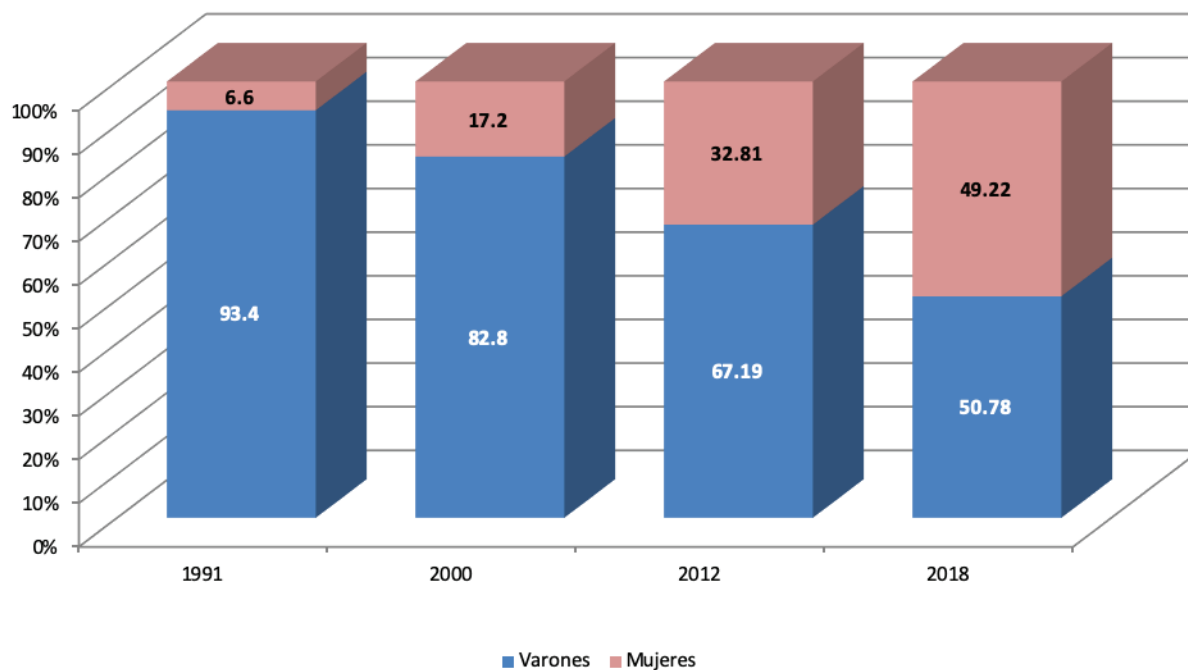
De todas las bancadas han alzado la voz para señalar la importancia de que tratándose de la lucha por la igualdad, las mujeres diputadas deben estar unidas estar atentas a la progresividad de los derechos y no dar pasos hacia atrás, Dolores Padierna quien es vicepresidenta de la Mesa Directiva, ha señalado que en temas de mujeres sólo sumando esfuerzos de todas puede avanzar la agenda de género, esto porque todas en todos los espacios lidian con la cultura patriarcal, en el caso de la mesa directiva de la cámara de diputados de 12 miembros 9 son mujeres.

Respecto a la Cámara de Senadores y Senadoras, en 1991, 93.40% de los Senadores eran varones y sólo el 6.60% eran mujeres, para el año 2000, 82.80% de los curules los ocupaban hombres y 17.18% mujeres, en el año 2012, 67.19% de los senadores eran hombres y 32.81% eran mujeres, para el 2018 en la presente legislatura, 50.78%, de los senadores son varones y 49.22% son senadoras.



Gráfica 1. Elaboración propia.

Incremento del Porcentaje de Senadoras entre 1991 y 2018



Gráfica 1. Elaboración propia.

Los derechos políticos tanto de hombres como mujeres están plenamente reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El Artículo 4º Constitucional, establece que hombres y mujeres son iguales ante la Ley.

El Artículo 6º Constitucional, establece el derecho a libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas.

El Artículo 9. Establece el derecho de libre asociación política,

El Artículo 35. Establece los derechos a: votar en las elecciones populares, ser votadas para todos los cargos de elección popular, asociarse individual y libremente para participar de todos los asuntos políticos, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público.

Una de las legislaciones nacionales más importantes en la materia, es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁵ esta, regula los derechos políticos relacionados con las elecciones en el territorio

mexicano. Es decir, entre otros, regula el derecho de votar y ser votadas.

Las mujeres militantes en un partido político además, deben tener en cuenta el contenido de la Ley General de Partidos Políticos¹⁶, que en su artículo segundo establece los derechos de ciudadanas mexicanas a:

Asociarse y reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Votar y ser votadas para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatas y elección de dirigentes.

En las Entidades Federativas, la violencia política está regulada en las constituciones estatales de Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima y Sonora.

Además se encuentra regulada en la mayoría de las legislaciones estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de las entidades federativa, en las que se incluye como un “tipo de violencia”.



Es importante que conozcas las legislaciones internacionales y nacionales que regulan la violencia política en razón de género, contienen tus derechos y podrías utilizarlas en tu beneficio.

15 Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014. Última reforma publicada DOF 27-01-2017.

16 Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

Las órdenes de protección tienen como fin principal salvaguardar la seguridad de las víctimas, prevenir la violencia en su contra, restituirles en sus derechos, protegerlas de cualquier tipo de violencia, entre otras, esta protección es durante todo su ciclo de vida, para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.



MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DEL GÉNERO

La Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (LGAMVLV), establece que todas las mujeres que atraviesen una situación de violencia por razones de género tienen derecho a “medidas de protección”, las medidas establecidas en esta ley pueden ser de carácter preventivo por ejemplo medidas de reeducación, las medidas de sanción, con la creación de legislaciones que protegen sus derechos humanos, las de erradicación como las alertas de violencia de género que pretenden proteger a las mujeres de la violencia extrema en su contra y las de atención que pretenden entre otras cuestiones brindar apoyo de todo tipo a las víctimas de violencia.

En términos de la LGAMVLV se denomina las órdenes de protección, “son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima”¹⁷ y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres (Artículo 27 LGAMVLV).¹⁸

EL PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Según señala en su objetivo el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, (en adelante el Protocolo INE)¹⁸, tiene como objetivo ser una herramienta para que se brinde una mejor atención, sanción y reparación integral ante casos de violencia política contra las mujeres en razón del género. Además se propone unir criterios y orientar a las

instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres en razón de género, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales y locales, y cumplir con el deber de debida diligencia. Este protocolo es muy útil si necesitas apoyo para comprenderla y sirve para orientarte sobre cómo puedes enfrentarla, además de que sirve como guía a las y los funcionarios públicos, atienden la violencia política.

En términos de la Ley Modelo Interamericana y del Protocolo INE, son ‘actos de violencia política contra las mujeres, entre otros, aquéllas acciones, conductas u omisiones que:

- a. (Femicidio/feminicidio⁵⁷) Causen la muerte de la mujer por participar en la política.
- b. Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- c. Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.
- d. Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.
- e. Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.
- f. Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.
- g. Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género,

¹⁷ Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, Artículo 5. Fracción VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia; VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

¹⁸ Disponible en línea en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero-2017>.



con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

h. Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.

i. Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres.

j. Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.

k. Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable.

l. Dañen, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

m. Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

n. Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.

o. Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las

mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

p. Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

q. Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

r. Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad. en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.

s. Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.

t. Eviten, por cualquier medio, que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones. u. Proporcionen a la mujer, en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

v. Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad.

w. Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición, que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.

“Artículo 137. Medidas de protección.

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idónea cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, a un refugio o albergue temporal;
- X. Reingreso de la víctima o la persona ofendida a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.



VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES COMO DELITO

En México la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política de género, lo que refleja que las mujeres aún debemos enfrentar la justicia electoral por otras vías y para los tribunales electorales representa una dificultad. Sin embargo la vía penal sigue siendo una opción para denunciar la “violencia política” ya que esta siempre está acompañada de otros delitos. En este caso se debe acudir a cualquier agencia del ministerio público o a la fiscalía más cercana.

En las entidades federativas podemos encontrar que las legislaciones Electorales de Estado de México y Puebla considerada a la violencia política un delito.

La violencia política puede concurrir con otros delitos, porque se afectan derechos humanos a la integridad física, a la libertad sexual, a la integridad psicológica, se afecta

al patrimonio entre otros. Entre más mujeres participan en la contienda política mayor violencia política por razones de género se presenta.

Entre los delitos que se cometen contra las mujeres políticas en la contienda electoral de 2018, se destacaron el feminicidio, lesiones, hostigamiento, acoso sexual, violación, amenazas, insultos, secuestro, desaparición forzada, robo, falsificación de documentos entre otros.

Por ejemplo según la encuestadora Etellek, los estados con más número de feminicidios contra mujeres políticas, fueron Guerrero (5 casos), Oaxaca (2 casos), Michoacán (1 caso), Estado de México (1 caso) y Chihuahua (1 caso)¹⁹.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, puede otorgar medidas de protección a una víctima siempre y cuando exista una investigación preliminar. En su artículo 137, enlista las medidas de protección que puede otorgar;²⁰

DELITOS ELECTORALES Y VIOLENCIA POLITICA

Los delitos electorales y los supuestos aplicables a los mismos se encuentran contenidos en Arts. 7, 9 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Y su ocurrencia puede estar relacionada con violencia política en razón del género las conductas que pueden llegar a constituir un delito electoral son:

Obstaculización o interferencia en el ejercicio de tareas electorales

Actos que provoquen temor o intimidación en el electorado, que atenten contra la libertad del sufragio o perturben el orden o acceso a la casilla

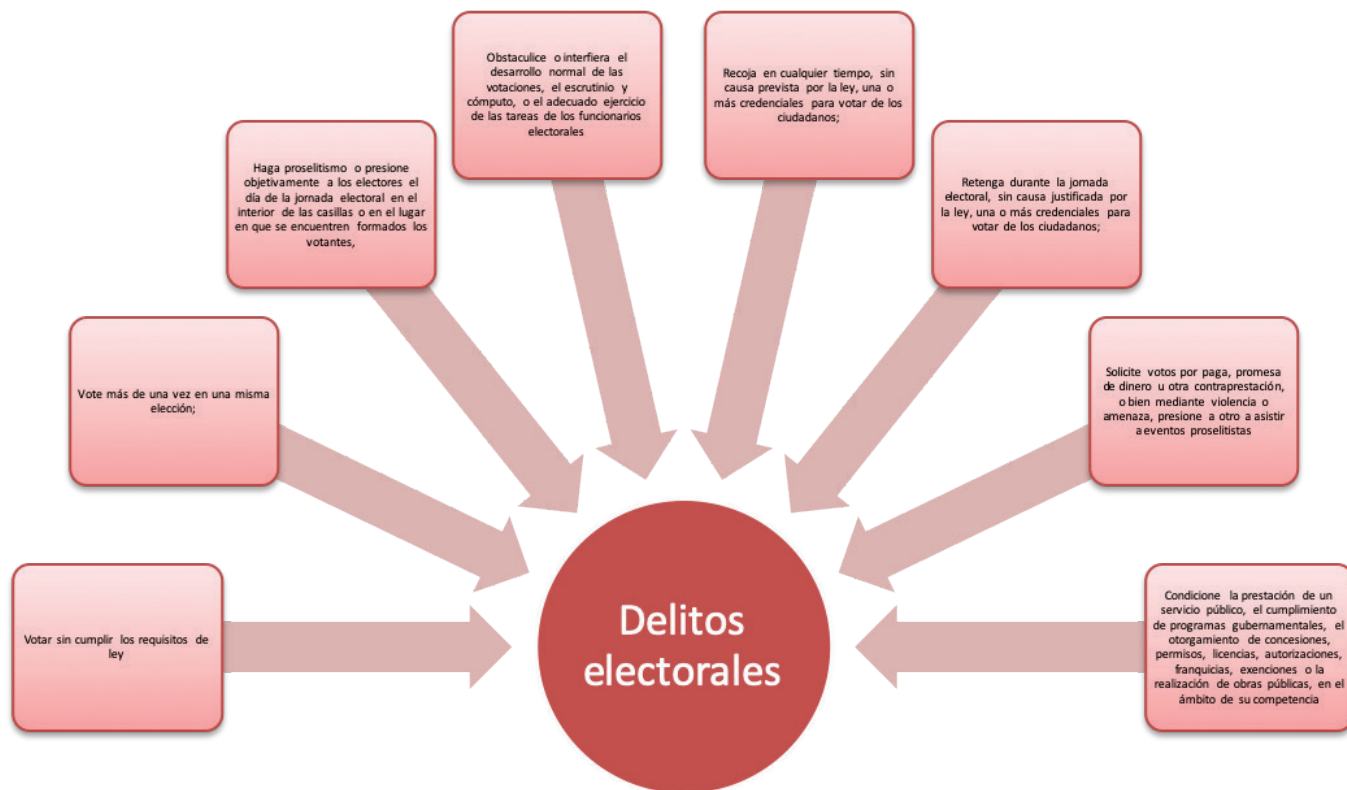
Mediante violencia o amenaza se presiona a una persona a asistir a eventos proselitistas o a votar o abstenerse de votar por una candidata (o), partido político o coalición durante la campaña electoral o en los tres días previos a la misma •

Apoderamiento con violencia de materiales o documentos públicos electorales

Obstaculizar el desarrollo normal de la .

Conductas cometidas por servidoras(es) públicos que coaccionen o amenacen a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas.

Entre otros:



La FEPADE, es una de las autoridades electorales en México, y está encargada de atender los supuestos relativos con hechos que podrían constituir violencia política y especialmente, violencia política contra las mujeres. No ha sido sencillo, ya que la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE) no la tipifica aún como un delito electoral. Sin embargo, a partir de las conductas establecidas como delitos electorales, se ha construido una interpretación de los hechos denunciados, para adecuar dichas conductas como delitos electorales.²¹

21 Para mayor información sobre la FEPADE, se puede consultar la Guía para la atención de la Violencia Política por razón de género de 2019. FEPADE. Disponible en línea en: <http://pgrstastdgfepade020.blob.core.windows.net/fepade/difusion/GuiaCiudadanaAtencionViolenciaPoliticaContralasMujeresenRazondeGenero.pdf>

AUTORIDAD ELECTORAL QUE CONOCE DE DELITOS ELECTORALES FÉPADE

¿Qué es?

•Es la institución encargada de procurar justicia en materia penal electoral y forma parte de la Procuraduría General de la República

¿Cuál es su misión?

•Prevenir, investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar la libertad del voto y generar seguridad, certeza jurídica y paz social en los procesos electorales del país.

¿Cuáles son sus atribuciones?

•Realizar todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos que constituyen un delito electoral.
•En su caso, ejercitar la acción penal, determinar la reserva o el no ejercicio de la acción penal.

Finalmente cabe señalar que tratándose de delitos contra las mujeres del orden federal, se puede acudir además a la Fiscalía especial para los delitos de violencia contra las mujeres y la trata de personas. A través de su Dirección de Vinculación Institucional, cuenta con personal especializado en psicología, trabajo social, antropología y derecho, facultado para ofrecer una atención emergente directa a víctimas de violencia de género directas e indirectas.



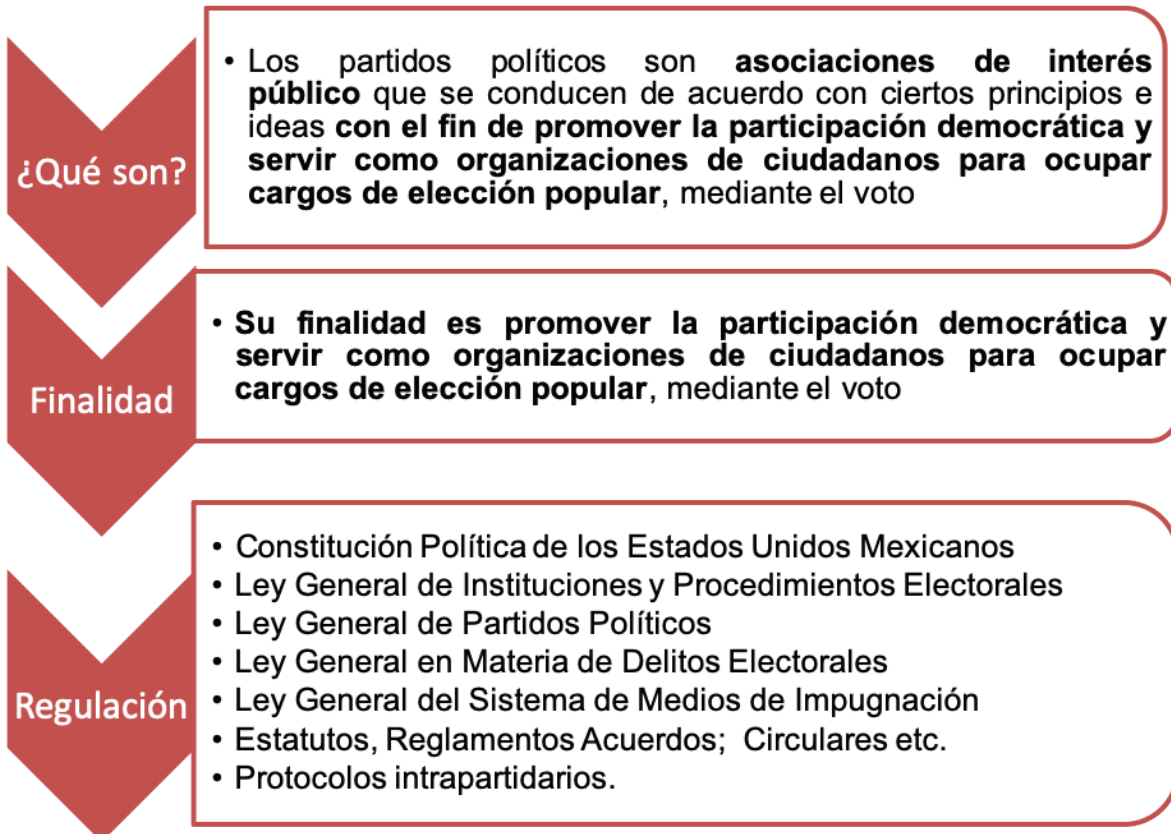
III. MEDIOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DEL GÉNERO EN EL PARTIDO POLÍTICO

Los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación política de las personas, en la vida democrática, contribuir a la

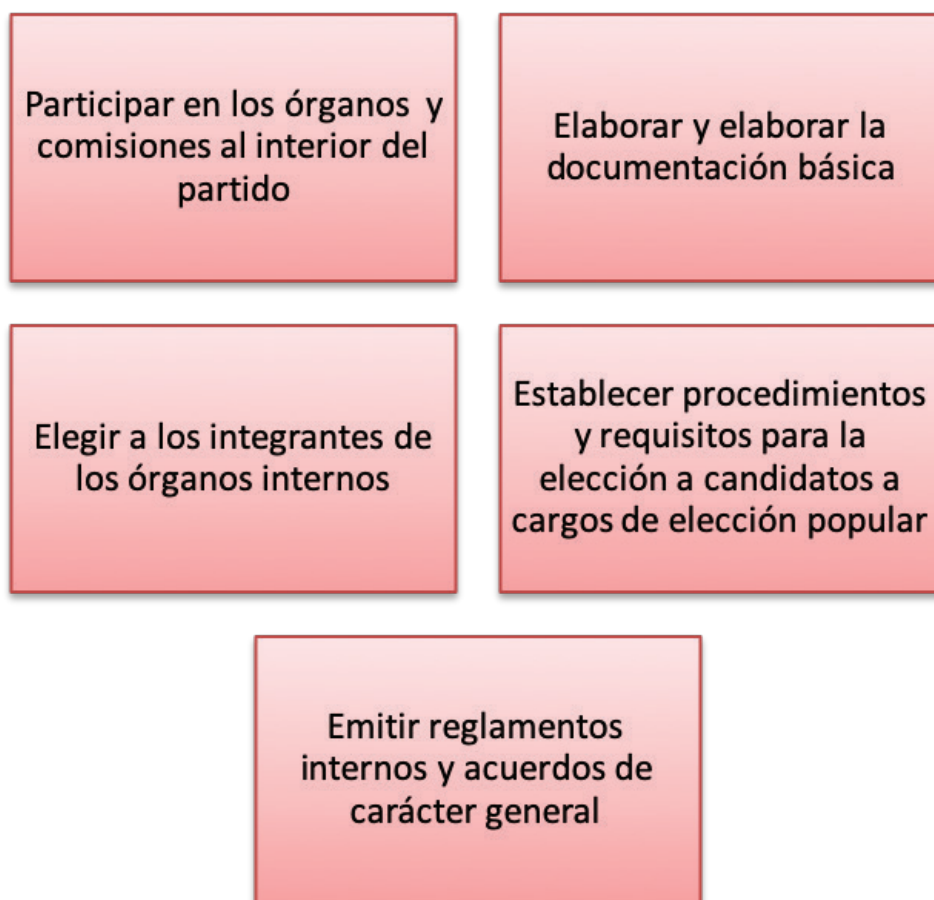
integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

REGULACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS



MECANISMO INTRAPARTIDARIO PARA LAS MUJERES DE MORENA EN CASO DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO



Las mujeres que participan en partidos políticos primero, deben acudir ante los órganos de su propio partido, para presentar sus alegatos de violencia política en razón de género, agotar instancias internas antes de recurrir al ámbito jurisdiccional. Los partidos políticos tienen la obligación de establecer órganos y procedimientos para la atención de la violencia política

Los Procedimientos intrapartidarios generalmente se encuentran regulados en los estatutos o en reglamentos específicos. En el caso de “morena” existe un Protocolo específico para atender la violencia política contra las mujeres en razón del

género, conocido como Protocolo para la Paz Política, que es el que regula y contiene los procedimientos de atención a la violencia política contra las mujeres en razón del género.

Los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, los derechos humanos y las normas nacionales e internacionales que regulan la participación política de las mujeres libre de violencias de género. Por lo que deben abstenerse de realizar cualquier acto que pueda constituirse como violencia política contra las mujeres en razón del género.

Los Estatutos del Partido Político Nacional denominado “morena” (en adelante los Estatutos morena) fueron reformados por última vez en el año 2018, en ellos se señala que “morena” es un partido político de hombres y mujeres libres, que luchan por la transformación pacífica y democrática de la sociedad, se usan letras minúsculas en el nombre “morena” para representar la igualdad sin jerarquías. Los estatutos de “morena” fueron actualizados para cumplir con la reciente reforma constitucional para garantizar la paridad de género en la ocupación de todos los espacios al interno del partido:

La Secretaría de las mujeres del Comité Ejecutivo Nacional, es la responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a morena; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en el país, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres para promover su participación política; las Secretarías de Mujeres en los Comités estatales, tendrán las funciones de coordinar las actividades con las Protagonistas del cambio y los comités de morena en cada entidad federativa.



Equidad de género

Es un principio democrático vinculado a la igualdad normativa, pero que no tiene el mismo significado. La equidad de género, más que garantizar el trato igual a los diferentes, busca establecer cambios en el sistema normativa que eliminen la desigualdad de hecho. La equidad de género en el terreno de los derechos políticos electorales significa proporcionalidad en la representación política de hombres y mujeres en los procesos vinculados con los cargos de elección popular.

Paridad de género

Es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal.

El artículo 7º, de los Estatutos señalan que: “todos los órganos de dirección de “morena” que se constituirán buscando garantizar, la equidad de la representación, tanto en términos de género, como de edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales y de procedencia (regional, estatal, municipal, comunitaria); así como la diversidad y pluralidad que caracterizan al pueblo de México”.

El artículo 38 de los Estatutos “morena” señala además que el Comité Ejecutivo Nacional deberá integrarse garantizando la paridad de género.

Los Comités Ejecutivos Nacional y estatales, contarán con una Secretaria de las Mujeres, que es la encargada de implementar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género al interno del partido.

Además en los Estatutos de “morena” se establece:

Que tratándose de procesos electorales, se buscará garantizar la equidad de la representación en términos de género, edad, origen, étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y procedencia regional, estatal, comunitaria; así como la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México (Artículo 43).

En cargos de representación popular la selección de candidatas y candidatos, elegidas y elegidos en Asamblea Distrital, deben cumplir con el principio de paridad y ser cinco mujeres y cinco hombres. (Artículo 44)

Cada afiliado podrá votar por un hombre y una mujer. Los cinco hombres y cinco mujeres que tengan más votos participarán, junto con los diez electos en cada uno de los demás distritos -de la circunscripción en el caso federal y de la misma entidad. En el caso local, en el proceso de insaculación.

En el proceso de insaculación también debe respetarse, la paridad de género, en el caso de elecciones federales, por cada circunscripción, y en el caso local, por entidad federativa. Cada precandidato que resulte insaculado se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de paridad, en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.

Para garantizar la representación equitativa de géneros que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones del partido, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas. La asignación definitiva de las candidaturas a cada género será presentada al Consejo Nacional para su aprobación final.



La Comisión Nacional de Elecciones de “morena” tendrá las siguientes competencias para garantizar la paridad:

- Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas;

- Presentar al Consejo Nacional las candidaturas de cada género para su aprobación final Declaración de principios Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural.

La Declaración de Principios de “morena”²³ establece, que los integrantes de “morena” se rigen por principios éticos y valores humanos como la solidaridad con todas las luchas, incluyendo a todas las personas en situación de discriminación, las y los indígenas, las víctimas de la violencia y de la injusticia, las militantes de morena deben rechazar cualquier forma de opresión, el hambre, la desigualdad, oponerse a las violaciones a los derechos humanos y a la corrupción. Entre sus luchas está la lucha contra la violencia hacia las mujeres y promover la participación política en igualdad de

oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

El Programa de “morena”²⁴, respecto a las mujeres señala que México necesita un profundo cambio político, económico, social y cultural que pasa por un cambio moral y ético. La moral debe basarse en la solidaridad, el apoyo mutuo, el respeto a la diversidad religiosa, étnica, cultural, sexual, que promueva el respeto a los derechos humanos y el sentido de la comunidad, de la pluriculturalidad y la biodiversidad, por lo que se requiere crear condiciones democráticas de igualdad y equidad, se debe atender sobre todo a la población que vive en condiciones de vulnerabilidad: adultos/ tas mayores, a las personas con alguna discapacidad, indígenas, mujeres, jóvenes y niños.

Entre las luchas establecidas en el Programa de morena, se encuentran la lucha por los derechos humanos de las mujeres, contra la violencia, por la igualdad, la diversidad, por los derechos humanos de todos y todas y contra todas las formas de discriminación laboral y política, contra la violencia homofóbica, de género y étnica.

El Programa de morena establece además, que los y las militantes de “morena” deben estar a favor del reconocimiento de los derechos plenos de las mujeres, reconociendo su aporte al desarrollo y bienestar de los hogares,

la necesidad de igualdad económica, derechos que concilien el trabajo remunerado y la vida familiar, la paridad y participación social, la necesidad de seguridad y vida libre de violencia en todos los ámbitos, la justicia expedita, la educación, salud y calidad de vida y que las decisiones sobre la vida y el cuerpo sean respetados, además señala que “morena”, lucha porque se reconozcan los derechos y atiendan las diferencias por orientación sexual, identidad cultural y género.

La Plataforma Electoral de Morena, recoge el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, cuenta con un apartado sobre Equidad de género. Señala que el proyecto, debe considerar en todas su partes el principio de equidad de género. Que la patria con justicia y democracia a la que aspira este partido debe respetar, promover y garantizar los derechos de las mujeres con políticas públicas incluyentes que aseguren la equidad efectiva entre mujeres y hombres y que atiendan las intolerables expresiones de violencia, abuso y acoso a las que están expuestas. Un proyecto incluyente se propone eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y eliminar los obstáculos que enfrentan las primeras en todos los ámbitos para avanzar en su autonomía física, económica y política y para asegurar su integridad física y emocional.

²³ Disponibles en: <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2013/02/Declaracion-de-Principios-MORENA.pdf>

²⁴ Disponible en: <https://morena.si/documentos-basicos>



EL PROTOCOLO PARA LA PAZ POLITICA DE LAS MUJERES DE MORENA

Elementos de violencia política en razón del género via intrapartidaria

a) Que el ejercicio de la violencia ocurra contra una mujer o mujeres, por el hecho de serlo.

b) Que el objeto o resultado sea menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos políticos-electorales de las mujeres:

En procesos internos para la elección o designación de la estructura organizativa, estatutaria o por acuerdos;

En procesos de elección popular;

En el ejercicio de las facultades, derechos o atribuciones constitucionales o estatutarias.

Artículo 2º. Protocolo para la Paz Política “morena”.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

será la instancia jurídica responsable de la atención, sanción y reparación del daño en los casos de violencia política contra las mujeres.

En “morena” en el 2018, la Secretaria de las Mujeres del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) elaboró y publicó, el “Protocolo para prevenir, atender, sancionar y reparar la violencia política contra las mujeres”,²⁵ conocido como “Protocolo para la Paz Política”

Este protocolo es el instrumento más importante para defender el derecho de las mujeres militantes de “morena” a participar, en política, libres de todas las violencias en razón de género.

El Protocolo para la Paz Política define la violencia política en razón de género, en su Artículo 1º: “la violencia política contra las mujeres es cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica”.

El Protocolo para la Paz Política, establece el procedimiento para denunciarla, al interno del partido “morena” y cuando ocurre en procesos

internos del partido. Por ejemplo; para la elección o designación de la estructura organizativa, en procesos de elección popular, en el ejercicio de derechos o atribuciones organizativas o estatutarias, o toma de acuerdos, en procesos electorales ordinarios o dentro de las bancadas de un partido.

Según el Protocolo para la Paz Política, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de “morena” es la instancia jurídica responsable de la atención, sanción y reparación del daño en los casos de violencia política contra las mujeres, ya sea cometida por un compañero o compañera de “morena”, por ciudadanos ajenas y ajenos al partido contra integrantes del partido, contra mujeres de “morena” por sus estructuras estatales entre otras personas.

El Protocolo para la Paz Política faculta a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, para investigar y en su caso dictar sanciones a los (las) responsables de violencia política en razón de género.

La Secretaria de Mujeres del CEN de “morena” de será la instancia coordinadora de los esfuerzos de prevención de la violencia política en razón del género, verificará y dará

25 Disponible en: <https://morena.si/wp-content/uploads/2018/08/Protocolo-contra-la-violencia-con-transitorios.pdf>

seguimiento a las acciones relativas a la atención, sanción y reparación del daño en esta materia, labor que debe desarrollar en conjunto con las Secretarías de mujeres de las entidades federativas.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será la instancia jurídica responsable de la atención, sanción y reparación del daño en los casos de violencia política contra las mujeres, esta Comisión, podrá solicitar la participación de la Secretaría de Mujeres del CEN de Morena, durante el proceso y para coadyuvar la debida diligencia y cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulan los derechos humanos de las mujeres y la violencia política en razón del género.

De igual forma, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, podrá apoyarse de las comisiones estatales de ética partidaria. Podrán conocer de los asuntos relacionados con violencia política en razón del género siguientes.

Violencia política contra las mujeres militantes de “morena”, cometida por el partido o sus estructuras estatales.

Violencia política contra las mujeres militantes de “morena”, cometida por un compañero o compañera de partido.

Violencia política contra las mujeres militantes de “morena” cometida por un ciudadano o ciudadana ajena al partido político.

Violencia de cualquier tipo (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual -acoso y hostigamiento-) contra mujeres militantes de “morena” cometida por un compañero o compañera de partido.

Violencia contra mujeres ajenas al partido, cuando el agresor o agresores son militantes o aspirantes, precandidatos o candidatos de “morena”.

Violencia cometida contra mujeres políticas independientes o de otros partidos o coaliciones por militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de “morena” o de las coaliciones de las que son parte.

Violencia cometida contra mujeres política independientes de otros partidos o coaliciones por militantes, aspirantes, precandidatos de “morena” o de las coaliciones de las que son parte.

¿CÓMO PRESENTAR UNA QUEJA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA?

Puedes presentarla a las oficinas de la Comisión Nacional de Honor y Justicia o a través del correo electrónico (morenacnhj@gmail.com) y debe tener como mínimo lo siguiente:

1. Fecha de presentación.
2. Datos generales de la/el quejoso: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.
3. Datos generales de la/el denunciado: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico.
4. Descripción de los hechos que está denunciando y las posibles faltas estatutarias.
5. Las pruebas necesarias que acrediten sus dichos, vinculadas a los hechos descritos.
6. Firma autógrafa de quien presenta la queja.
7. Presentar en un formato digital, de preferencia en PDF.

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN:

4 días naturales para cuestiones electorales y 15 días hábiles para quejas sobre violaciones estatutarias.

La Atención de las quejas o denuncias en materia de violencia en razón del género presentadas por militantes de morena estarán a cargo de:

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, de conformidad con los Estatutos de “morena”. Encargada de la investigación y en su caso sanción.

Las Comisiones Estatales de Ética partidaria, coordinadas por la Secretaría Nacional para el Fortalecimiento de Ideales,

Valores Morales, Espirituales y Cívicos.

INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN

La investigación deberá realizarse con perspectiva de género y de conformidad con lo establecido en el Protocolo para la Paz Política y el artículo 54 de los Estatutos de “morena”.

**Órdenes de protección
Las Comisión de Honestidad y Justicia
podrá dictar órdenes de protección en
todos los casos en que se vea afectada la
seguridad y tranquilidad de la víctima de
violencia política en razón de género.**

Las órdenes de protección son medidas temporales para garantizar la seguridad de las mujeres que se encuentren en situación de violencia política en razón de género de las que conoce la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y tienen como fin:

Impedir la repetición de los actos en proceso de investigación, por lo que se restringe el acceso de la persona denunciada a las instalaciones de “morena”, o al lugar en que ocurrió el acto violento cuando menos hasta la resolución del caso.

Notificar a los órganos de decisión estatales, para que provean el apoyo necesario a la víctima y notifiquen al agresor que están al tanto del asunto,

En los casos en que el agresor NO sea militante de “morena”, se ofrecerá a la víctima el acompañamiento para presentar un recurso ante las instancias con poder sancionador.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá tomar las medidas que correspondan en contra de quienes pretendan ser candidatos externos de “morena” o de su coalición y que hayan cometido violencia política en razón de género.

Toda resolución o acuerdo de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá resguardar los datos sensibles y personales de las víctimas.

Las medidas de reparación del daño para los casos de violencia política en razón de género, serán de carácter resolutorio. Estas medidas podrán incluir acciones a cargo de las y los funcionarios partidistas o trabajadores. En los casos en que esto sea posible, se procurará que las se restauren los derechos de la víctima, al estado en que se encontraban antes de la agresión. Las medidas de reparación entre otras consiste en el cese inmediato de la violación a los derechos humanos de la víctima y la reparación material del daño.

El Protocolo para la Paz Política, establece la obligación del partido “morena” de llevar a cabo un registro y documentación, de cada acto de violencia política en razón de género, dicho registro debe incluir datos demográficos y georreferenciados para implementar acciones de difusión, formación y capacitación focalizadas y realizar

investigaciones, diagnósticos y encuestas focalizadas.

El Artículo 12 del Protocolo para la Paz Política, establece la obligación de garantizar la paridad total conforme lo establece el régimen constitucional. Por lo que obligatoriamente todos los órganos del partido “morena” deberán integrarse siguiendo el principio de paridad. De manera que, los Consejos, los Comités Ejecutivos, las Comisiones de Honestidad y Justicia, nacionales y estatales. Es decir, todo los órganos de “morena”, deberán integrarse 50% hombres y 50% mujeres. La paridad es una obligación que deberá cumplirse tanto a niveles estatales como nacional. En cada proceso de integración deberán establecerse las reglas que la garanticen. Se favorecerá la alternancia de las presidencias en favor de una cultura de igualdad.

Respecto a los mecanismos de defensa en casos de violencia política por razones de género, el artículo 99, numeral V, de la Constitución Política Federal señala que para que cualquier ciudadano o ciudadana pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. Entonces, de acuerdo con lo anterior, la totalidad de los partidos políticos está obligada a contar en su estructura con mecanismos internos para el procesamiento y solución de los conflictos. Es importante que las mujeres militantes conozcan esta información, ya que el órgano responsable de su partido es la primera instancia a la que deberán acudir en caso de que estén en desacuerdo con alguna determinación del mismo que afecte uno o más de sus derechos políticos. La dinámica y cambios que se suscitan en el sistema electoral y de partidos, generalmente impacta en las normas internas de estos últimos, en particular en los estatutos, por lo que es preciso estar al pendiente de modificaciones y/o ajustes. Los estatutos son la carta de navegación que contiene las reglas del juego político dentro del partido político.

SANCIONES PARA MILITANTES DE MORENA Y NO MILITANTES DE MORENA

Cuando una vez que se garantizó el debido proceso a las partes el órgano investigador consideró emitir una sanción y el agresor es un militante de morenas se pueden dictar las siguientes:

Amonestación privada

Amonestación pública

Suspensión de derechos

Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Afiliados de “morena”.

Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de “morena”.

Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de “morena” o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular

La negativa o cancelación de su registro como aspirante, precandidato o candidato.

La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado

Las demás que prevean los Estatutos y las normas aplicables al caso.



IV. INSTANCIAS EXTRA-PARTIDARIAS PARA DENUNCIAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

El Instituto Nacional Electoral, tiene como principal fin contribuir a la democracia, entre sus facultades tiene la de imponer sanciones cuando se violan las leyes electorales en este caso el contenido de la LEGIPE, a través de los procedimientos: “especial sancionador”, “ordinario sancionador” y “procedimiento de Remoción de Consejeras y Consejeros”, por lo que puede conocer de casos de violencia política por razón de género si se presentan ante el quejas y denuncias.

En los casos de violencia política en razón del género, la queja debe ser presentada por la parte afectada o por su representante, misma que podrá ser entregada en las oficinas centrales del INE, así como en cualquiera de sus juntas locales o distritales.

- En el caso de los procedimientos contenciosos Una vez recibida la queja en la UTCE, es revisada y analizada a efecto de determinar de qué tipo de procedimiento se trata; es decir, Procedimiento Especial Sancionador, Procedimiento Ordinario Sancionador, o bien, Procedimiento de Remoción de Consejeros/as; así como si los hechos denunciados son competencia del INE o de otra autoridad.

- Estos procedimientos atienden únicamente aquellas acciones u omisiones consideradas como infracciones en la LGIPE, sin que se incluyan aquellas conductas que tengan lugar dentro de la vida interna de los partidos políticos. Por ello, cuando se trata de violencia política contra las mujeres en razón de género, se procesa mediante la violación a alguna norma de la LGIPE, recibiendo el mismo trámite.

REQUISITOS PARA PRESENTAR QUEJA ANTE EL INE

- I. Nombre del quejoso/a o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso, autorizados para tal efecto;
- III. Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería;
- IV. Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia y, de ser posible, los artículos de la ley presuntamente violados, y
- V. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no hubieren sido entregadas.

1. Las conductas que son investigadas vía Procedimiento Especial Sancionador son:

- Compra o adquisición de tiempos en radio y/o televisión.
- Promoción personalizada de servidores públicos en radio y/o televisión

Violación a las normas en materia de propaganda político-electoral
Actos anticipados de precampaña y campaña

2. Las conductas que son investigadas vía Procedimiento Ordinario Sancionador son:

Violaciones señaladas a la Ley General de Procedimientos Electorales (LEGIPE)

3. Procedimiento de Remoción de Consejeros: Obedece al procedimiento por responsabilidades de los Consejeros Electorales, cuya única sanción es la remoción de su cargo.

PROCEDENCIA DE LA QUEJA

De acuerdo a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el procedimiento ordinario sancionador (POS) proceden las quejas para conocimiento de las faltas (en general) y para la aplicación de sanciones administrativas en materia electoral y en el caso del procedimiento especial sancionador (PES) se establecen los siguientes supuestos específicos:

- 1) Violaciones relacionadas con el uso, destino y acceso a los tiempos de radio y televisión. (Base III del artículo 41 de la Constitución Federal)
- 2) Violaciones relacionadas con propaganda gubernamental, particularmente cuando esta contenga nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. (Octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal).
- 3) Violaciones a las reglas acerca de propaganda política electoral.
- 4) Actos anticipados de precampaña o campaña.
- 5) Propaganda calumniosa.

Aún cuando no se establece de manera específica, que el recurso de queja procede en casos de violencia política en razón de género, es un medio de impugnación viable para denunciar y sancionar la violencia política en razón de género, en la vía administrativa electoral, porque dicha violencia se manifiesta de manera reiterada, a través de la propaganda político electoral, en redes sociales, spots de radio y televisión, manifestaciones en eventos públicos con carácter misógino por mencionar algunos.

Se recomienda que se utilice el recurso Procedimiento Especial Sancionador (PES) de queja para solicitar la intervención de la autoridad electoral por acción o por omisión.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR (PES)

Si bien es cierto que las quejas o denuncias en materia electoral las puede presentar cualquier persona o que las autoridades pueden actuar de oficio, se recomienda que en los casos de violencia política en razón de género la queja sea presentada por la parte afectada o por su representante.

Las quejas del procedimiento especial sancionador, se pueden presentar en cualquier momento, pero dada la naturaleza de la denuncia, la recomendación es que se presente lo antes posible una vez que se produzca el hecho o la omisión para evitar estragos mayores o que los efectos puedan tener un menor grado de reparación efectiva.

2.- REQUISITOS DE FORMA EN LA QUEJA

De acuerdo a lo que establece el artículo 471, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el escrito de queja o denuncia debe reunir los siguientes requisitos:

- Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas.

En materia electoral se puede ofrecer y presentar las siguientes pruebas:

A) Documentales públicas: Refieren a actas o documentos oficiales en original o documentos certificados expedidos por autoridades o funcionarios/rias públicos facultados/das para ello, también incluye los documentos expedidos por notarios/rias, públicos o funcionarios electorales que estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando se consignen hechos que les consten.

B) Documentales privadas: Se refiere a cualquier otro documento que no sean expedidos por las autoridades o funcionarios/rias que estén autorizado/ass para ello, pueden ser periódicos, escritos de denuncias, recibos de servicios como son de teléfono, luz, gas, etcétera.

C) Técnicas: Se tratan de todos aquellos instrumentos tecnológicos para reproducir Concepto: Son las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver.

D) Instrumental de actuaciones: Son todo el conjunto de documentos que integran el expediente, a la hora de emitir una resolución, los tribunales deben analizar y tomar en consideración todas las constancias y documentos de autos, aun cuando no se ofrezca como prueba la instrumental de actuaciones.

E) Confesional: Se refiere al reconocimiento de hechos propios ante fedatarios públicos o funcionarios electorales autorizados para ello.

F) Testimonial: Son las declaraciones que pueden hacer terceras personas a quienes les consten los hechos sobre y lo declaren ante fedatarios públicos o funcionarios electorales dotados de fe pública.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES A TRAVÉS DE LA QUEJA

Con la finalidad de detener los actos u omisiones a investigar, que podrían constituir la violencia política en razón de género y para evitar daños irreparables, es importante solicitar en el escrito de Queja que se dicten de manera inmediata medidas cautelares, para lo cual es necesario tener la precisión del acto u omisión que constituya la infracción que se pretenda hacer cesar e identificar el daño cuya irreparabilidad se pretenda evitar.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones relativas a la QUEJA, se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización. Las notificaciones pueden ser a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, en términos de lo que se establece en el Acuerdo 1/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días que se considerarán de veinticuatro horas.

Una vez que se ha presentado la queja se tiene un plazo de 24 horas para determinar su admisión o desechamiento por parte de la autoridad electoral.

Si la queja se desecha, se deberá notificar a la parte denunciada en un plazo de 12 horas.

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles (no olvidar que incluye sábados, domingos y días festivos).

EJEMPLO DE UNA SENTENCIA QUE INICIÓ CON UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CASO MARÍA ROJO

Derivado del procedimiento especial sancionador identificado en el expediente como: UT/SCG/PE/MLRI/CG/408/PEF/465/2018, iniciado por la ciudadana María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en su calidad de candidata a la Alcaldía de Coyoacán, por la emisión de propaganda electoral y una campaña de desprestigio realizada en medios masivos de comunicación social –radio, Twitter, Facebook, y WhatsApp-, donde se difundieron imágenes y videos en los cuales se afecta su imagen frente al electorado, como consecuencia de la transmisión del programa de radio “En la Noticia”, conducido por Miguel Ángel López Farías, de la estación de radio ABC Radio 760 AM, en dichos medios de comunicación social, María Rojo.

La Sala Regional Especializada del Poder Judicial del Poder de la Federación, resolvió en el expediente identificado como: SER-PSC-266/2018²⁶, que Miguel Ángel López cometió violencia política en razón de género, al emitir mensajes con estereotipos, que desestiman la capacidad de la entonces candidata para hacer política.

Por esta falta se multaron al periodista y se le ordenó retirar el audio del programa denunciado de su cuenta de Facebook y de las demás redes sociales. Asimismo, se determinó que se le haría llegar al periodista una serie de publicaciones sobre la perspectiva de género en el periodismo y la política, para que, en el ejercicio de su profesión, colabore a construir una sociedad más equitativa.

AUTORIDADES ANTE LAS QUE SE TRAMITA LA QUEJA

Ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTC) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;

Ante los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales del Instituto Nacional Electoral. (Artículos 470 y 474) de la LEGIPE).

Tratándose de procesos electorales locales, la UTC también es la responsable de dar trámite a la queja sobre violencia política en razón de género, si la misma se transmite en tiempos en radio y televisión, difusión de propaganda política o electoral con contenido calumnioso y con violencia política de género.

- Si la autoridad considera que faltan elementos para la debida integración del expediente, se podrán realizar diligencias de investigación, en cuyo caso el plazo para la admisión se contará a partir de que la autoridad tenga los elementos necesarios.

- En caso de que haya medidas cautelares, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) propondrá el proyecto a la Comisión de Quejas y Denuncias en un plazo de 48 horas después de la admisión.

- La audiencia de pruebas y alegatos se realizará en un plazo de 48 horas después de la admisión y podrán participar la parte denunciada o su representante en forma escrita o verbal.

- La audiencia de prueba y alegatos será conducida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE y por los vocales ejecutivos de las respectivas Juntas Locales y Distritales, según corresponda. (Artículo 472 y 474 de la LEGIPE).

- Una vez que se haya celebrado la audiencia antes mencionada, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, así como un informe circunstanciado.

- Una vez que el expediente se encuentre debidamente integrado, el magistrado ponente presentará al Pleno de la Sala el proyecto de sentencia correspondiente en un plazo de 48 horas posteriores a que se le haya turnado el asunto.

- El Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral resolverá el asunto dentro de las 24 horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución por el magistrado ponente.

De conformidad con La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano/na (JDC), es la vía adecuada para resolver las controversias derivadas de los procesos internos relativos a violencia política en razón del género.



TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES

Instancia jurisdiccional local. En el caso de irregularidades en los procesos internos para seleccionar las candidaturas que serán postuladas en las elecciones locales, una vez se han agotado las instancias al interior del partido político, existe la posibilidad de acudir ante el Tribunal Electoral local en defensa del derecho político electoral de ser votada/o. Sólo será posible acudir a la justicia local cuando la ley prevea algún mecanismo para ello; y en los casos en que no sea así, se podrá llevar la controversia directamente ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante un Juicio para la protección de los derechos político electoral del ciudadano, conocido como JDC.

Mecanismos de defensa en el ámbito local. La evolución de los mecanismos para defender los derechos electorales a nivel local, han ido fortaleciéndose con el tiempo. A lo largo de la historia reciente, en este tema hemos podido atestiguar cómo los ajustes que se realizan en el marco federal tienden a permear en el nivel local. No obstante lo anterior, resulta indispensable tener siempre presente que el hecho de que un Estado no cuente con un mecanismo ex profeso de protección ni con un sistema de medios de impugnación para dirimir conflictos, no constituye un obstáculo para que la persona potencialmente afectada en alguno de sus derechos políticos pueda defenderse, pues en las entidades que actualmente no disponen de este dispositivo, la controversia se canaliza ante la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia

electoral, proteger los derechos político-electorales de los y las ciudadanas e impartir justicia en el ámbito electoral. Está conformado por una Sala Superior, integrada por siete magistrados y magistradas; cinco salas regionales y una sala especializada, integradas por tres magistrados y magistradas.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para resolver, en forma definitiva e inatacable, los siguientes tipos de controversias electorales:

Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores.

Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos (que son resueltas en única instancia por la Sala Superior).

Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas anteriormente, que violen normas constitucionales o legales.

Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de los institutos y tribunales electorales locales (es decir, de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios, o resolver las controversias que surjan durante los mismos) que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.

Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas de votar, ser votado y de afiliación.

Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores/ras; así como entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores/ras.

La determinación e imposición de sanciones por

parte del Instituto Nacional Electoral a partidos, agrupaciones, así como personas físicas o morales.

La resolución de procedimientos sancionadores, relacionados con la violación a las normas que regulan el acceso a radio y televisión de los partidos y candidatos, la aplicación imparcial de recursos públicos, la propaganda de entes públicos, propaganda electoral, así como actos anticipados de precampaña y campaña.

Las demás que señale la ley²⁷.

¿Cómo se integra el Tribunal Electoral?



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, encargado de resolver controversias en materia electoral, proteger los derechos político-electorales de los y las ciudadanas e impartir justicia en el ámbito electoral. Está conformado por una Sala Superior, integrada por siete magistrados y magistradas; cinco salas regionales y una sala especializada, integradas por tres magistrados y magistradas.

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 41, Base VI; 60, párrafos segundo y tercero y 99, párrafo cuarto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene competencia para resolver, en forma definitiva e inatacable, los siguientes tipos de controversias electorales:

Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores.

Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos (que son resueltas en única instancia por la Sala Superior).

Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas anteriormente, que violen normas constitucionales o legales.

Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de los institutos y tribunales electorales locales (es decir, de las autoridades competentes de

las entidades federativas para organizar y calificar los comicios, o resolver las controversias que surjan durante los mismos) que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones.

Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas de votar, ser votado y de afiliación.

Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores/ras; así como entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores/ras.

La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos, agrupaciones, así como personas físicas o morales.

La resolución de procedimientos sancionadores, relacionados con la violación a las normas que regulan el acceso a radio y televisión de los partidos y candidatos, la aplicación imparcial de recursos públicos, la propaganda de entes públicos, propaganda electoral, así como actos anticipados de precampaña y campaña.

Las demás que señale la ley.

Supuestos en los que es posible acudir ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tratándose de violencia política en razón de género:

Cuando se trata de procesos internos para seleccionar candidaturas que serán postuladas en

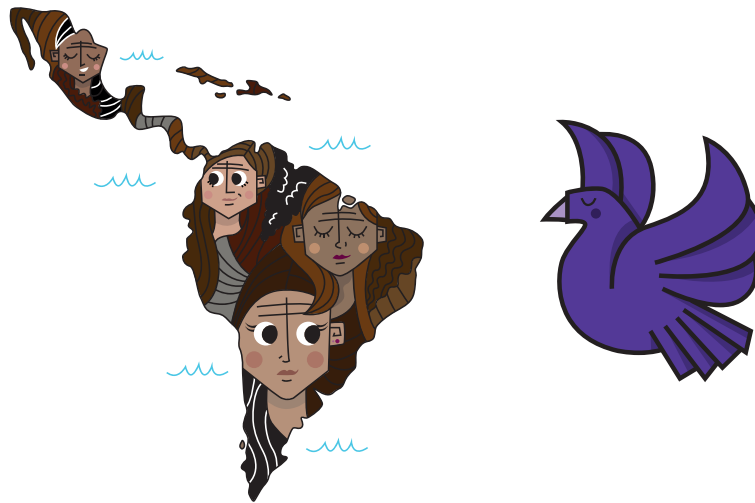
De conformidad con La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano/na (JDC), es la vía adecuada para resolver las controversias derivadas de los procesos internos relativos a violencia política en razón del género.

²⁷ Para mayor información puede dirigirse al sitio web. [https://www.te.gob.mx/front/contents/index/1quien se le inflige cualquier tipo de violencia](https://www.te.gob.mx/front/contents/index/1quien%20se%20le%20inflige%20cualquier%20tipo%20de%20violencia); VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

las elecciones locales, siempre y cuando se hayan agotado las instancias intrapartidarias y el medio de impugnación previsto en la legislación estatal.

Para los procesos internos de selección de candidaturas que serán postuladas en las elecciones federales, cuando se han agotado las instancias intrapartidarias.

En el caso de los procesos internos de selección de candidaturas que serán postuladas en las elecciones federales y en las elecciones locales, cuando se puede acceder directamente al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la figura jurídica conocida como *per saltum*.



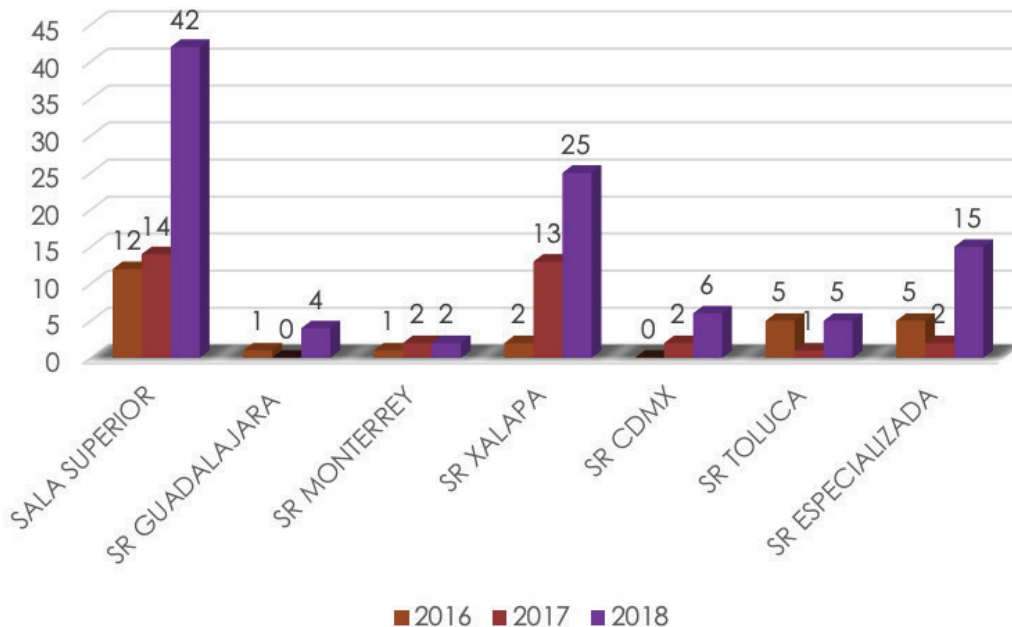
MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA COMBATIR LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Los antecedentes sobre los mecanismos y las sentencias relativas al combate y castigo de la violencia política en razón de género en materia electoral, son relativamente escasos y muy recientes, no obstante, el andamiaje legal e institucional con el que contamos en nuestro país, permite utilizar los medios de impugnación en materia electoral para combatirla.

Por tanto, en las siguientes líneas se pretende

describir las principales características de cada uno de esos medios de impugnación y algunas cuestiones particulares que se deben invocar y acreditar para que el medio de impugnación sea exitoso para combatir y sancionar la violencia política de género.

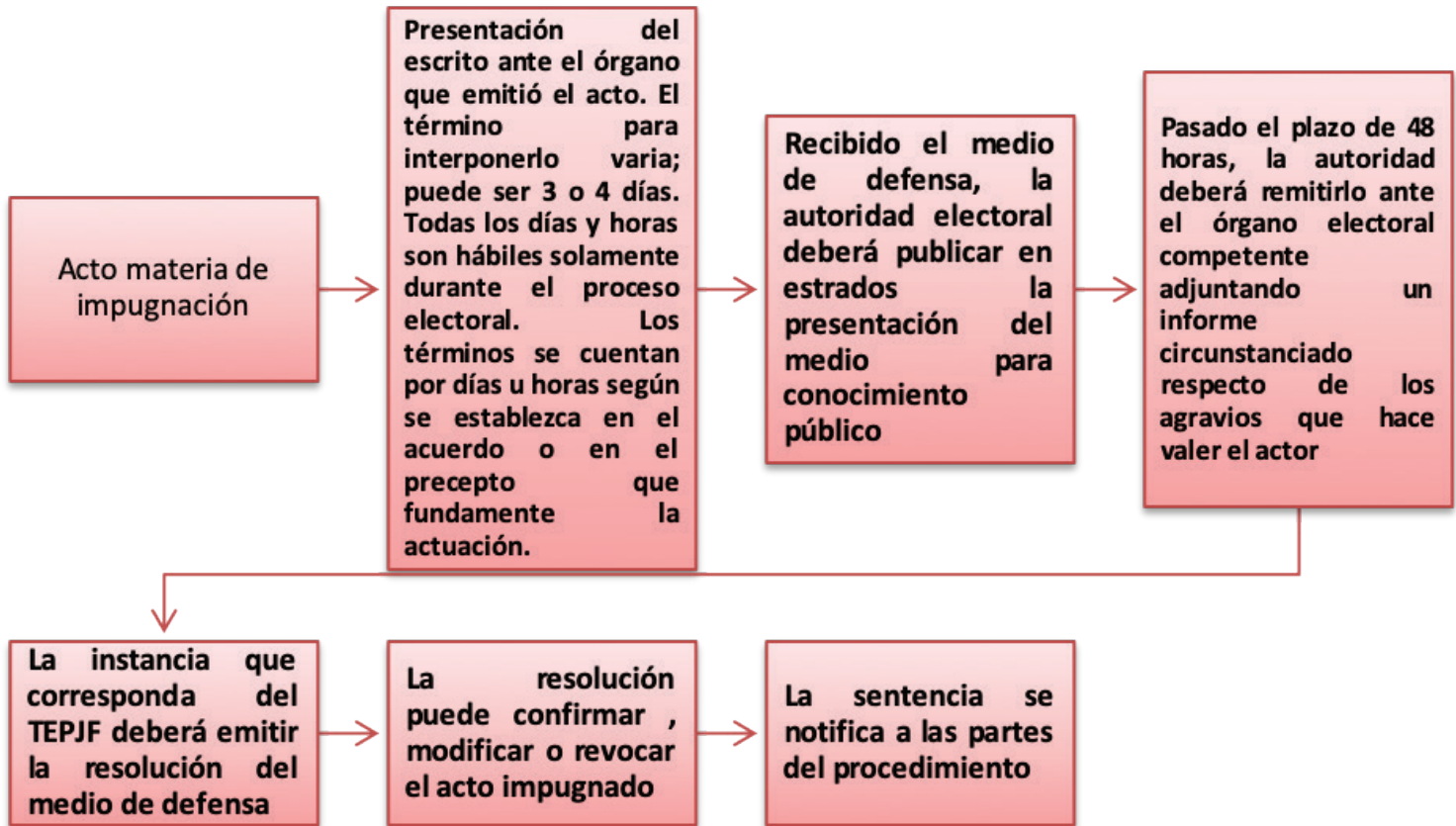
Al respecto es ilustrativo que el número de Sentencias en relación con violencia política de género han ido en aumento, aquí un comparativo 2016-2018.



Elaborado por la Dirección General de Igualdad y Paridad de Género, del TRIFE²⁸.

28 Información disponible en: <https://www.te.gob.mx/genero/front/regulatoryframework/viewsContent/6>.

DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO



QUIEN PUEDE SER SUJETO DE SANCIÓN POR VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO EN TÉRMINOS DE LA LEGIPE

Autoridades o personas que pueden resultar responsables de la violencia política por razones de género. Cualquier autoridad puede resultar responsable de la violencia política en razón de género, sin importar que sea federal, estatal o municipal, funcionarios/as públicos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, los partidos políticos y sus dirigentes o representantes, los medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Los partidos políticos (artículo 443)

Las agrupaciones políticas (artículo 444)

Los y las aspirantes precandidatos o candidatos a cargo de elección popular (artículo 445)

- Los y las aspirantes y candidatos independientes (artículo 446)

- Los y las ciudadanas, dirigentes y afiliados a partidos políticos (artículo 447)

- Los y las observadores electorales (personas físicas

o morales) (artículo 448)

- Las autoridades, servidores/ras públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, Poderes Locales, Órganos de Gobierno y Organismo Autónomos (artículo 449)

- Los y las Notarios (artículo 450)

- Los y las extranjeros (artículo 451)

- Los y las concesionarios (artículo 452)

- De las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político (artículo 453)

- De las organizaciones sindicales o patronales (artículo 454)

- De los ministros de culto (artículo 455).

Que se puede obtener de este recurso de impugnación. El principal beneficio que se pretende al interponer un JDC por violencia política en razón de género es que de manera inmediata se restituya el o los derechos políticos-electorales violados, que cese la violencia y sea castigada y erradicada la misma.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

“
El recurso de revisión
”

- Para garantizar la legalidad de actos y resolución de los órganos desconcentrados del INE y del Secretario Ejecutivo.

“
El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración.
”

- Para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal.

“
El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
”

- Contra las violaciones a cualquiera de los derechos políticos de votar y ser votado en las elecciones populares, así como de asociarse individual y libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos del país.

“
El recurso de revisión en los Procesos sancionadores
”

- Para impugnar las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos o resoluciones de la autoridad electoral federal.

“
El juicio de revisión constitucional electoral
”

- Para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos o resoluciones de las autoridades locales en los electorales de las entidades federativas.



2.- JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES. (JDC)

PROCEDENCIA

El juicio para la protección de los derechos políticos electorales, también conocido simplemente como JDC, es un medio de impugnación que se puede utilizar cualquier persona que ha sido víctima de violencia política por razones de género, solicitando la restitución del uso y goce de sus derechos político-electorales y cualquier derecho fundamental vinculados con estos, como pueden ser los siguientes:

- Derecho a votar en las elecciones populares y violencia política, este derecho puede ser vulnerado porque no obstante que se cumplen todos los requisitos constitucionales y legales, se impida el derecho de votar de manera libre, directa y secreta en las elecciones o consultas populares, por el hecho de ser mujer.

- Derecho de ser votada o electa para cualquier cargo de elección popular o formar parte de los órganos electorales, este derecho puede ser vulnerado cuando en la postulación de candidaturas no se cumpla con los principios constitucionales de paridad de género, tanto sentido horizontal y vertical a la hora de integrar órganos colegiados como ayuntamientos, congresos locales y las cámaras del congreso de la unión. También se puede configurar la violencia política en razón de género en este rubro cuando a las mujeres les sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, es decir distritos electorales en los que el partido no sea competitivo y por tanto se vuelve imposible o casi imposible acceder a los cargos de elección popular, por esa razón.

- Derecho de asociación individual y libre para tomar parte en asuntos políticos a nivel local o nacional, este derecho

se puede ver vulnerado cuando existe violencia simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica en contra de las mujeres para que no participen activamente de los asuntos públicos como pueden ser comités de participación ciudadana, etc.; por el hecho de ser mujeres.

- Derecho de afiliación en asociaciones políticas y partidos políticos, este derecho fundamental se puede violentar porque no obstante que se cumplen con todos los requisitos constitucionales se les impide a la mujeres que se afilien a asociaciones o partidos políticos para lo cual utilizan violencia simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica en contra de las mujeres.

- Violación al principio de equidad, esta violación se puede actualizarse cuando las autoridades partidistas o electorales aplican a las mujeres sanciones inequitativas y excesivas frente a una situación igual o similar de un hombre.

- Violación de derechos respecto a prerrogativas inherentes a un cargo público, este derecho puede ser vulnerado cuando a una mujer que ejercer un cargo público le limitan el ejercicio pleno de derechos y facultades por el hecho de ser mujer o le exigen por el hecho de ser mujer que se comporte de determinada forma, dicha violencia poder ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.

- En general cualquier tipo de violencia o agresiones en medios de comunicación, intimidaciones, amenazas u otro tipo de violencia de índole político-electoral, suscitada dentro o fuera del proceso electoral.

Es muy importante que en el JDC identifiquemos y esgrimamos la existencia de violencia política en razón de género en términos de lo que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁹, a efecto de analizar si en el acto u omisión concurren los

29 En la Tesis XVI/2018, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO".

siguientes elementos:

Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;

Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;

Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;

Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y

Se basa en elementos de género, es decir:

- I. Se dirige a una mujer por ser mujer,
- II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
- III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas para sustanciar la prueba se debe de tener en cuenta que en materia electoral son admisibles las pruebas, documental pública, documental privada, pruebas técnicas, instrumental de actuaciones, confesional, testimonial.

Derechos o violaciones que se pueden reclamar a través del JDC: Violación de derechos político-electorales y cualquier derecho fundamental vinculados con estos, como pueden votar y ser votada en las elecciones populares, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y, filiarse libre e individualmente a los partidos políticos, etc.; como ya quedó señalado en el apartado de procedencia.

REQUISITOS PARA PRESENTAR EL JDC

1. Presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, en caso de que sea una persona física quien haya generado la violencia política debemos identificar el caso específico para saber ante qué autoridad lo vamos a interponer.

2. Hacer constar el nombre de la persona o personas que interponen el JDC.

3. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

4. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;

5. Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;

Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en este apartado es importante que hagamos referencia a los fundamentos jurídicos de la violencia política en razón de género, por ejemplo Los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, a nivel internacional.

6. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve el JDC.

PLAZOS PARA INTERPONER EL JDC

Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El JDC deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.



“AUTORIDADES ANTE LAS QUE SE TRAMITA:

El juicio para la protección de los derechos político-electorales, en primera instancia, lo resolverán los tribunales electorales locales, es decir los tribunales electorales de cada entidad federativa, cuando la violencia política de género esté relacionada con elecciones municipales o diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional o su equivalente municipal o estatal, tratándose de asuntos partidistas o de asociación individual y libre para tomar parte en asuntos políticos.

- Cuando la violencia política de género esté relacionada con elecciones federales de diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa o su equivalente tratándose de asuntos partidistas o de asociación individual y libre para tomar parte en asuntos políticos, el juicio para la protección de los derechos político-electorales lo resolverán las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

que corresponda a cada entidad federativa, como se observa a continuación:

1.- Sala Regional Guadalajara de la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.- Integrada por las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora; con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

2- Sala Regional Monterrey de la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.- Integrada por las entidades federativas de Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas; con cabecera en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

3.- Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.- Integrada por las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán, con

cabecera en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

4.- Sala Regional Ciudad de México de la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.- Integrada por las entidades federativas de Ciudad de México, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala; con cabecera en la Ciudad de México.

5.- Sala Regional Toluca de la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal.- Integrada por las entidades federativas de Colima, Hidalgo, México y Michoacán; con cabecera en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolverá en única instancia cuando la violencia política de género esté relacionada con las elecciones de la Presidencia de la República, Gubernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y en las elecciones federales de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional.

ASUNTOS RECIBIDOS RELATIVOS A VIOLENCIA POLITICA EN RAZÓN DE GÉNERO PROCESO ELECTORAL 2018

SALA	AÑO RESOLUCIÓN		Total
	2017	2018	
SALA SUPERIOR	1	37	38
SR GUADALAJARA	0	4	4
SR MONTERREY	1	2	3
SR XALAPA	2	21	23
SR CDMX	0	1	1
SR TOLUCA	1	5	6
SR ESPECIALIZADA	0	8	8
Total	5	78	83

Elaborado por la Dirección General de Igualdad y Paridad de Género, del TRIFE.³⁰

PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN VIA PER SALTUM³¹

Se podrá interponer el JDC directamente ante la autoridad jurisdiccional que corresponda cuando los órganos partidistas competentes sean omisos en resolver los medios de impugnación internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.

También es procedente que si alguien está padeciendo violencia política de género acuda directamente al tribunal superior jerárquico cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable.

Cuando no se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de quienes deben resolver y cuando no se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, también procede saltarse la instancia y solicitar que se resuelva vía per saltum.

SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO JDC

En la tramitación del JDC las autoridades deben corregir o complementar los argumentos que no hayan sido expuestos correctamente pero que se pueden deducir de los hechos señalados en el escrito de impugnación, además que deben analizar la violencia política en razón de género con perspectiva, poniendo especial atención a las consideraciones y la situación de especial vulnerabilidad de la víctima, sexo, pobreza, barreras culturales y lingüísticas.

30 Información disponible en: <https://www.te.gob.mx/genero/front/regulatoryframework/viewsContent/6>.

31 Conforme a la jurisprudencia 9/2007, de rubro: “PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL.”

EJEMPLO: SENTENCIA RELACIONADA CON VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO TRAMITADA A TRAVÉS DE UN JDC.

Derivado de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano tramitado en el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, identificado en el expediente JDC/85/2017,³² determinó que la Síndica Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca, fue objeto de violencia política por razones de género por parte del Presidente Municipal y otros integrantes del cabildo, al impedirle ejercer el cargo para el cual había sido electa.

Posteriormente la Sala Regional Xalapa del TPJF, en el expediente identificado como SX-JRC-140/2018³³, revocó el acuerdo de registro a su candidatura del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Colorado, Oaxaca, que buscaba su reelección, al considerar que incumplió el requisito de tener un modo honesto de vivir al haber incurrido en violencia política por razones de género en contra de la Síndica Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca. Dicha sentencia fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente identificado como SUP-REC-531/2018³⁴, confirmó la sentencia, al estimar que se habían demostrado los actos de violencia política por razones de género, a partir de los cuales se desvirtuaba la presunción de tener un modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad para contender por la reelección inmediata a presidente municipal. Lo anterior porque quedó acreditado que durante el desempeño del cargo, el presidente municipal obstaculizó el cumplimiento de las funciones de la Síndica Municipal, e incluso incumplió con una sentencia que le ordenó reparar las violaciones.



JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL (JRC).

PROCEDENCIA

El Juicio de Revisión Constitucional Electoral (JRC) lo podemos utilizar para impugnar violencia política de género, generada por actos o resoluciones de los Tribunales Electorales Locales para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, la violencia política en razón de género se puede dar o puede persistir cuando el Tribunal responsable, derivado de un juicio inicial en el que se impugnaban actos u omisiones relativas a la violencia política en razón de género, no resolvió con perspectiva de género y/o no analizó de manera pormenorizada la existencia de violencia política en razón de género en términos de lo que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a los siguientes elementos:

Jurisprudencia 21-2018 Tribunal electoral del estado de México define **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.**-De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, y 41, Base I, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, se advierte que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro de un debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir: i. se dirige a una mujer por ser mujer, ii. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; iii. afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político en el marco de un proceso electoral, que reúnan todos los elementos anteriores, constituyen violencia política contra las mujeres por razones de género.

Sexta Época:

32 Visible en la siguiente dirección electrónica: <http://teoax.org/index.php/resoluciones/resoluciones-2017/jdc/73-resoluciones/2017/juicio-para-la-proteccion-de-los-derechos-politicos-electorales-del-ciudadano/1487-jdc-85-2017>

33 Visible en la siguiente dirección electrónica:

34 https://www.te.gob.mx/EE/SX/2018/JRC/140/SX_2018_JRC_140-762023.pdf

REQUISITOS PARA TRAMITAR UN JRC

1. Presentarse por escrito ante la autoridad responsable (Tribunal Electoral Local).
2. Hacer constar el nombre de la persona o personas que interponen el JRC.
3. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
4. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
5. Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;
6. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales; en este apartado es importante que hagamos referencia a los fundamentos jurídicos de la violencia política de género.
7. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos legales establecidos
8. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve el JRC.

Como se trata de una impugnación a un acto de un Tribunal se debe verificar que:

Que sean actos o sentencias definitivas y firmes;

Que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o tratados internacionales;

Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;

Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;

Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos; y

Que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.

El JRC es un medio de impugnación para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas, es decir para combatir resoluciones o sentencias que hayan dictado los tribunales electorales locales y que resolverán las Salas Regionales del TEPJF o la Sala Superior, por tanto es importante saber que las sentencias que se impugnan a través del JRC³⁵:

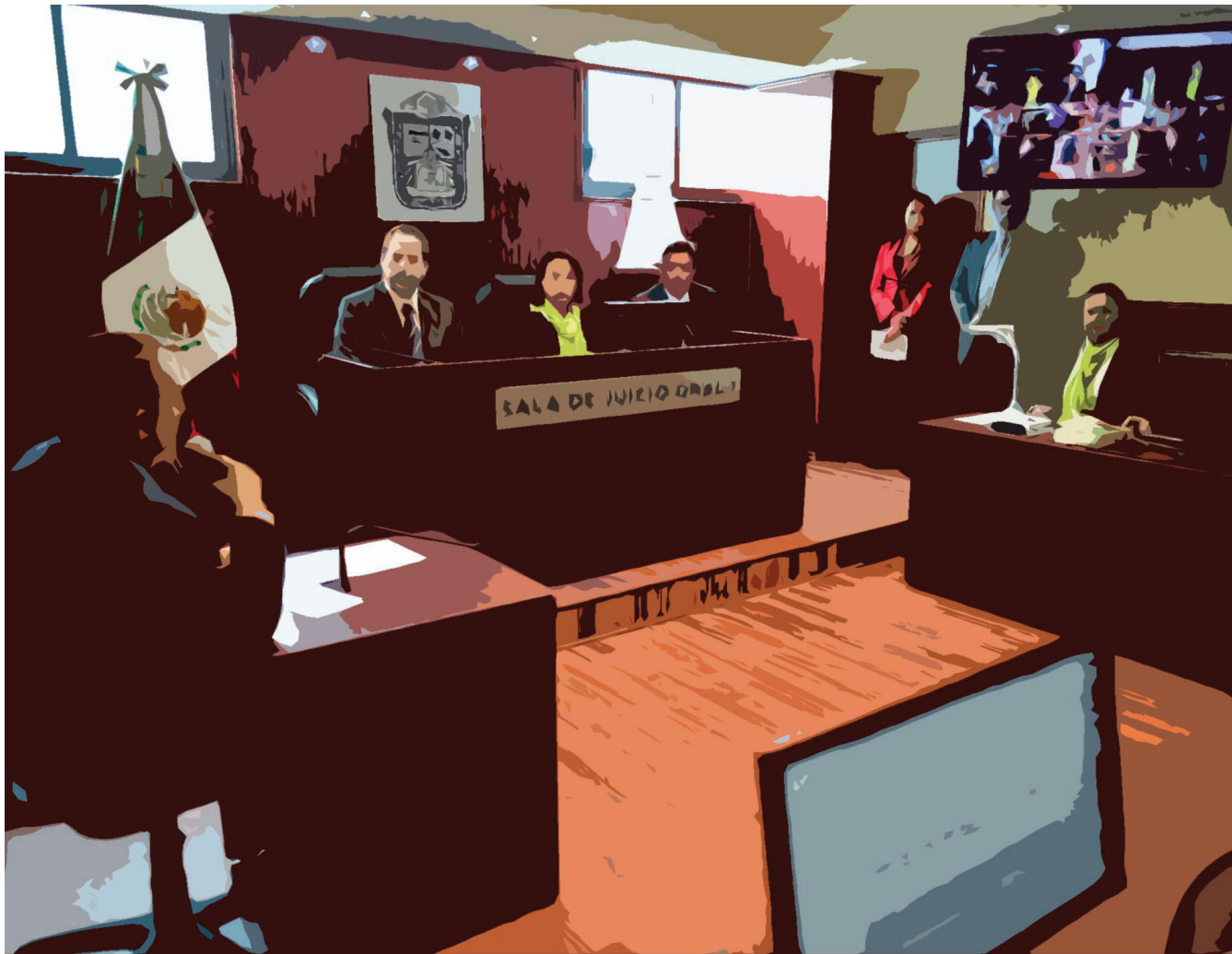
Por tanto si lo que se pretende es combatir una sentencia que no fue favorable derivado de un juicio inicial en el que se impugnaban actos u omisiones relativas a la violencia política de género y no se pueda cumplir cabalmente alguno de esos requisitos formales, es importante que se argumente de manera clara y precisa las faltas, en los que cayó el Tribunal que es responsable de dictar la sentencia que se impugna y que se tomen en cuenta todos los elementos que se dan alrededor de la violencia política por razones de género y que se analicen de manera pormenorizada la existencia de violencia política de género.

Derechos o violaciones que se pueden reclamar a través del JRC: Al ser un Juicio de Constitucionalidad se puede reclamar cualquier derecho fundamental que sea afectado por violencia política en razón de género, ya sea porque el Tribunal Electoral aplicó indebidamente o dejó de aplicar normas constitucionales (nacionales o internacionales) y que con motivo de esa resolución las mujeres no puedan ejercer cargos públicos y una vida libre de violencia política en razón de género.

PLAZOS

El JRC deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable

³⁵ Artículos 3.2, inciso d y 86.1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



EJEMPLO DE UN JRC- VIOLNCIA POLITICA POR RAZÓN DE GÉNERO

En el expediente identificado como SX-JRC-140/2018³⁶, se revocó el acuerdo de registro a su candidatura del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Juan Colorado, Oaxaca, que buscaba su reelección, al considerar que incumplió el requisito de tener un modo honesto de vivir al haber incurrido en violencia política por razones de género en contra de la Síndica Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca.

AUTORIDADES ANTE LAS QUE SE TRAMITA

La tramitación del JRC corresponderá hacerse ante una Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dependiente de que entidad federativa sea el Tribunal Electoral Estatal, cuando la violencia política de género esté relacionada con elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a la siguiente información:

Autoridades o personas que pueden resultar responsables de la violencia política por razones de género en el JRC. En principio la autoridad responsable es el Tribunal Electoral Local, pero derivado de un juicio inicial puede ser cualquier autoridad sin importar que sea federal, estatal o municipal, funcionarios públicos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, los partidos políticos y sus dirigentes o representantes, los medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

36 Visible en la siguiente dirección electrónica: https://www.te.gob.mx/EE/SX/2018/JRC/140/SX_2018_JRC_140-762023.pdf



RECURSO DE RECONSIDERACIÓN (REC)

PROCEDENCIA

El Recurso Reconsideración Electoral (REC) lo podemos utilizar para impugnar violencia política en razón de género, generada por actos o resoluciones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la violencia política de género se puede dar o puede persistir cuando la Sala Regional del TEPJ, derivado de un juicio inicial y sea un JDC o un JRC en el que se impugnaban actos u omisiones relativas a la violencia política en razón de género no resolvió con perspectiva de género y/o no analizó de manera pormenorizada la existencia de violencia política en razón de género.

El Recurso de Reconsideración es un medio de impugnación en el que se establecen hipótesis de procedencia muy específica, en el artículo 61 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a saber que procede en contra de:

Juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de diputados/das y senadores/ras, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del INE, y en los demás medios de impugnación de la competencia de las Salas Regionales, cuando hayan determinado la no aplicación de una ley electoral por considerarla contraria a la Constitución.

No obstante las limitaciones que impone la ley procesal electoral, la Sala Superior del TEPJF, ha establecido, diversos criterios interpretativos, a fin de potenciar el acceso a la justicia mediante los recursos de reconsideración.

El Recurso de Reconsideración, es el último medio de impugnación a nuestro alcance para combatir ante la Sala Superior una resolución de las salas regionales del TEPJF en las que se hubiera venido impugnando hechos u omisiones de violencia política en razón de género, es necesario contar con una buena asesoría jurídica para la procedencia de dicho recurso, pues además de ser un medio de impugnación especial o extraordinario, como ya se dijo, también se trata de un medio de impugnación de estricto derecho, porque no procede la suplencia en la deficiencia de la queja, ni de omisiones en los agravios.

REQUISITOS DE FORMA EN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.

1. Presentarse por escrito ante la autoridad responsable, es decir la Sala Regional que corresponda o directamente ante la Sala Superior del TEPJF.
2. Hacer constar el nombre de la persona o personas que interponen el REC.
3. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
4. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería de la promovente;
5. Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;
6. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales; en este apartado es importante que hagamos referencia a los fundamentos jurídicos de la violencia política de género.
7. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos
8. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve el REC.

PLAZOS PARA INTERPOCISIÓN

A diferencia de otros medios de impugnación, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN deberá presentarse dentro de los TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de que sea notificada la sentencia de fondo impugnada de la Sala Regional.

Cuando se trate de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, el REC deberá presentarse dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES, contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral haya realizado la asignación de diputados o senadores por el principio de representación proporcional.

Recordar que los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas y que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles (que incluye sábados, domingos y días festivos).

Fuera de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley.

AUTORIDADES ANTE LAS QUE SE TRAMITA

Quien resuelve los Recursos de Reconsideración es la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial y se puede presentar directamente ante dicha Sala Superior, aunque la regla general es que se presente directamente ante las Salas Regionales de acuerdo a la entidad federativa de donde sea la víctima de violencia política en razón de género.

PROCEDENCIA DE LA VÍA PER SALTUM.

Se podrá interponer el REC directamente ante la Sala Superior del TEPJF, cuando los órganos partidistas competentes sean omisos en resolver los medios de impugnación internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.

También es procedente que si alguien está padeciendo violencia política de género acuda directamente al tribunal superior jerárquico cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable.

Cuando no se garantice suficientemente la independencia e imparcialidad de quienes deben

resolver y cuando no se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente, también procede saltarse la instancia y solicitar que se resuelva vía per saltum.

AUTORIDADES QUE PUEDEN RESULTAR RESPONSABLES DEL REC

En principio la autoridad responsable es el Tribunal Electoral Local, Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero derivado de un juicio inicial puede ser cualquier autoridad sin importar que sea federal, estatal o municipal, funcionarios públicos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, los partidos políticos y sus dirigentes o representantes, los medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

El principal objetivo que se pretende al interponer un REC por violencia política en razón de género es que de manera inmediata se restituya el o los derechos políticos-electorales violados, que cese la violencia y sea castigada y erradicada la misma, derivada de una sentencia emitida por alguna Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EJEMPLO DE SENTENCIA DE RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE VIOLENCIA POLITICA EN RAZÓN DE GÉNERO

En el expediente identificado como SUP-REC-531/2018³⁷, la Sala Superior del TEPJF confirmó la sentencia de la Sala Regional Xalapa, en la que se estimó que se habían demostrado los actos de violencia política por razones de género, a partir de los cuales se desvirtuaba la presunción de tener un modo honesto de vivir, como requisito de elegibilidad para contender por la reelección inmediata a presidente municipal. Lo anterior porque quedó acreditado que durante el desempeño del cargo, el presidente municipal obstaculizó el cumplimiento de las funciones de la Sindicatura Municipal de San Juan Colorado, Oaxaca, e incluso incumplió con una sentencia que le ordenó reparar las violaciones.

37 Visible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/197ed7f553c0584.pdf>

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL:

JUICIO DE INCONFORMIDAD (JIN)

PROCEDENCIA

El Juicio de Inconformidad (JIN) procede para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales que violen normas constitucionales o legales relativas a las elecciones federales y locales exclusivamente en la etapa del proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez³⁸.

Además de la acreditación de la existencia de violencia política en razón de género, para el caso específico del JIN, por ser un medio de impugnación que está estrictamente relacionado con los resultados electorales de una o varias casillas en lo individual o con los resultados finales de la elección en su conjunto, se debe demostrar que en la elección o proceso electoral se suscitaron violación a los principios constitucionales, como el de equidad de género, así como la presencia de actos sistemáticos de violencia política por razones de género, al incidir en un proceso electoral de forma determinante, constituyen violaciones graves que afectan la validez de un proceso comicial en su integridad.

Por tanto, además de las sanciones que pudieran existir en la vía administrativa o penal, la violencia política en razón de género puede incidir de forma grave y determinante en un proceso comicial, en cuyo caso tendrían como consecuencia la nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, o bien del proceso electoral y la elección en cuestión. Por tanto es importante que se argumente y se aporte el material probatorio conducente para acreditar que los actos de violencia política en razón de género fueron determinantes para modificar los resultados electorales.

REQUISITOS DEL JIN

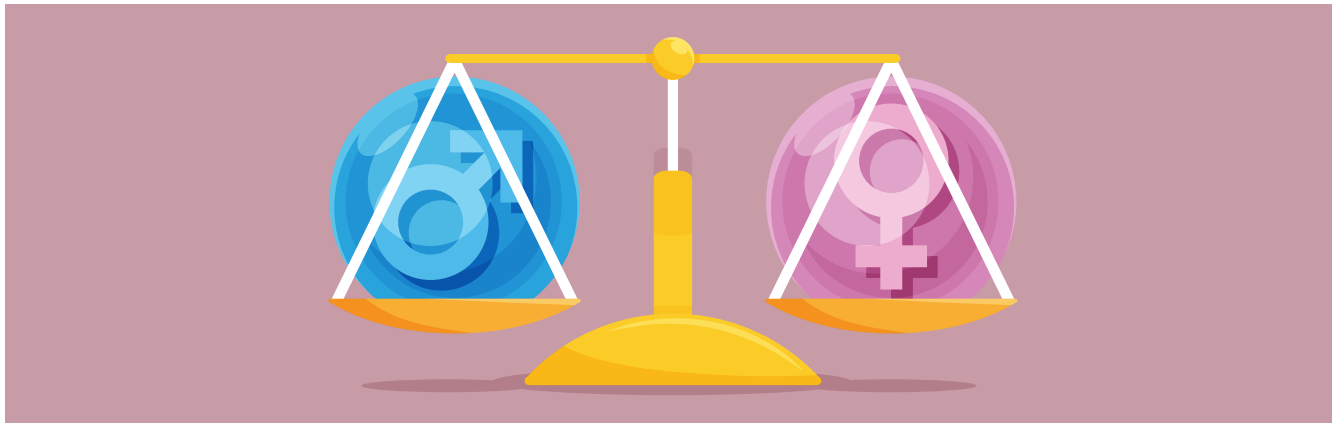
1. Presentarse por escrito ante la autoridad señalada como responsable del acto electoral impugnado.
2. Hacer constar el nombre de la persona o personas que interponen el JIN.
3. Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
4. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente;
5. Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo;
Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral, los fundamentos jurídicos de la violencia política en razón de género.
6. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación.
7. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve el JIN.
8. Señalar la elección que se impugna, manifestando expresamente si se objetan los resultados del cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas;
9. La mención individualizada del acta de cómputo municipal, distrital o de entidad federativa que se impugna;
10. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada en cada caso y señalar que la causa de la impugnación, entre otras, es violencia política de género;
11. La conexidad, en su caso, que guarde con otras impugnaciones.

PLAZOS

Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles (no olvidar que incluye sábados, domingos y días festivos).

El JIN deberá presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

³⁸ En algunas entidades federativas el Juicio de Inconformidad, se conoce como Recurso de Inconformidad o Juicio Electoral.



EJEMPLO DE SENTENCIA EN LA QUE SE HA DETERMINADO SANCIONAR VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A TRAVÉS DE UN JIN

Derivado de la Jornada Electoral del 01 de julio de dos mil dieciocho y los cómputos de los resultados electorales correspondientes a la elección de la Alcaldía de Coyoacán, en la Ciudad de México, el PT y MORENA por conducto de sus representantes, interpusieron, respectivamente, juicio electoral ante el Instituto local, cuyos resultados fueron confirmados por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, posteriormente dicha sentencia fue revocada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁹ al declarar la nulidad de la elección de la Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México, entre otras razones por la existencia acreditada de violencia política y violencia política de género, posteriormente dicha sentencia fue revocada por la Sala Superior del TEPJF, pero es un antecedente muy relevante en donde ya una sala regional se ha manifestado por la nulidad de una elección por no cumplirse con los principios de legalidad y constitucionalidad, así como de equidad en la contienda y, en consecuencia, al de votaciones libres y auténticas y al de certeza en los resultados, por haberse cometido violencia política y violencia política en razón de género.

AUTORIDADES ANTE LAS QUE SE TRAMITA

Cuando la violencia política en razón de género esté relacionada con elecciones locales, es decir de gubernaturas, diputaciones locales y municipales, el JIN se tramitará ante los Tribunales Electorales Locales.

Cuando la violencia política de género esté relacionada con la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y de asignación a la primera minoría, así como por el principio de representación proporcional, el JIN se tramitará ante la Sala Regional que corresponda de acuerdo a la entidad federativa en la que se haya realizado la elección impugnada, de acuerdo a la siguiente información:

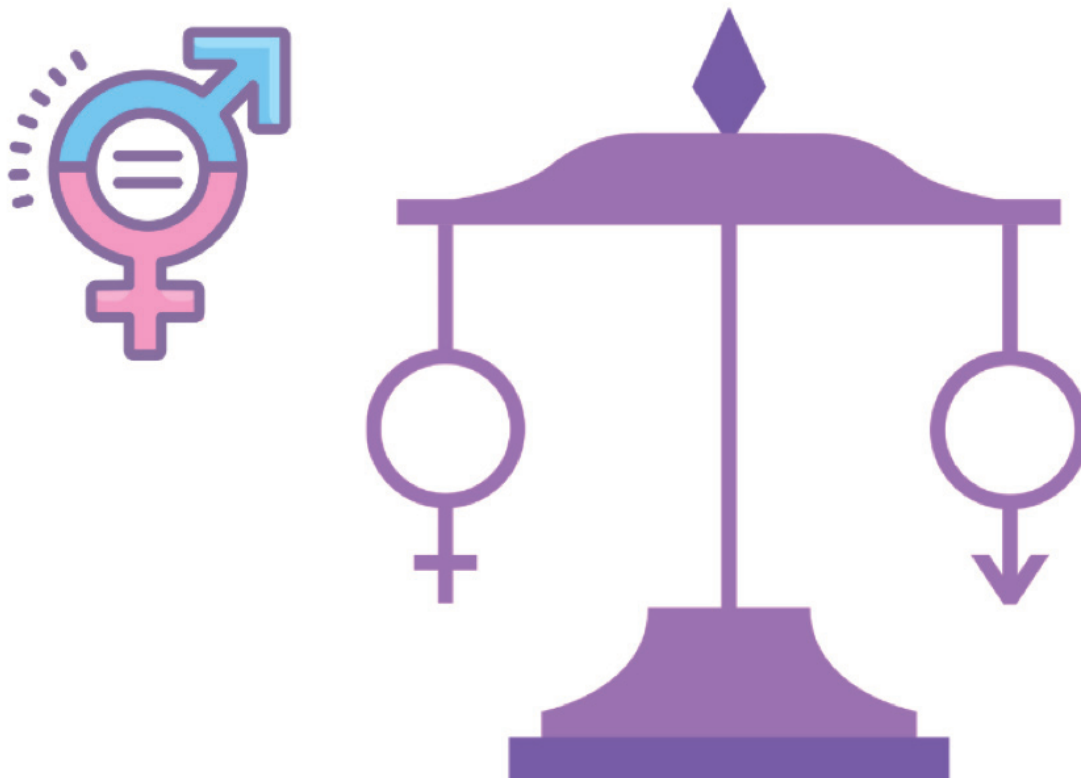
Cuando la violencia política en razón de género esté relacionada con la elección de la Presidencia de la República para anular la votación recibida en una o varias casillas o la nulidad de la elección, el JIN se tramitará ante la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación.

AUTORIDADES O PERSONAS QUE PUEDEN RESULTAR RESPONSABLES DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL JIN

Puede ser cualquier autoridad sin importar que sea federal, estatal o municipal, funcionarios públicos, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, los partidos políticos y sus dirigentes o representantes, los medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

El principal objetivo que se pretende al interponer un JIN por violencia política en razón de género es que sea castigada y erradicada la misma, así como que se nulifiquen los resultados electorales de dicho proceso electoral por haberse afectado derechos fundamentales y principios constitucionales que deben prevalecer en toda contienda electoral para ser calificada como válida, como son el principio de legalidad y constitucionalidad, así como de equidad en la contienda y, en consecuencia, al de votaciones libres y auténticas y al de certeza en los resultados.

³⁹ Sentencia contenida en el expediente identificado como SCM-JRC-194/2018 y ACUMULADO, visible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JRC-0194-2018.pdf>



JURISPRUDENCIA RELEVANTE EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

Jurisprudencia
21/2018

- Violencia política contra las mujeres en razón de género. Elementos que la actualizan en el marco del debate político.

Tesis X/2017

- Violencia política de género. Las medidas de protección pueden mantenerse, incluso después de cumplido el fallo, en tanto lo requiera la víctima.

Jurisprudencia
48/2016

- Violencia política por razones de género. Las autoridades electorales están obligadas a evitar la afectación de derechos políticos electorales.

SENTENCIAS RELEVANTES EN LA TEMATICA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZON DEL GÉNERO

SUP-REP-623/2018 Y ACUMULADO	<ul style="list-style-type: none">• Difusión del promocional “PUE L ESPEJITO”, difundido por el PRI y su candidato a la Gobernatura de Puebla, promovía estereotipos discriminatorios y violencia política en razón de género.
SUP-REP-602/2018 y ACUMULADOS	<ul style="list-style-type: none">• Los promocionales difundidos por los partidos políticos y sus candidatos no deben reforzar los estereotipos discriminadores que repercuten en las posibilidades de que las mujeres ejerzan sus derechos humanos en condiciones de igualdad.
SUP-REP-617/2018	<ul style="list-style-type: none">• En el debate político existe un intercambio de ideas y una crítica a las personas que participan directa o indirectamente; a los partidos políticos, los postulados y programas de gobierno.
SUP-JDC-357/2018	<ul style="list-style-type: none">• Las expresiones difundidas en redes sociales deben existir elementos suficientes para considerar que se constituye un estereotipo de género.
SUP-REP-139/2018	<ul style="list-style-type: none">• En las denuncias que se alegue violencia política contra las mujeres en razón de género, las autoridades están obligadas a efectuar un análisis integral y contextual de la queja con perspectiva de género.
SUP-REP-87/2018	<ul style="list-style-type: none">• La difusión promocional en televisión denominado “PT APLANADORA TV”, no se traduce como violencia contra las mujeres por razones de género.

ANEXOS

1. ANEXO 1. FORMATO DE APOYO PARA TRAMITA EN GENERAL DE JDC.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

ACTOR: .

AUTORIDAD RESPONSABLE: .

ACTO IMPUGNADO:

INTEGRANTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL ESTATAL DE .

INTEGRANTES DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

INTEGRANTES DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.

P R E S E N T E.

, en mi calidad de ciudadana y
(cargo en su caso) y promoviendo por mí propio derecho; señalando como domicilio para oír y recibir todo
tipo de notificaciones el ubicado en y autorizando para
tales efectos a , ante ustedes con el debido respeto comparezco para
exponer:

Con fundamento en los artículos disposiciones (de la ley de medios que regule el JDC
local o federal) y los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la
Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana
para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que constituyen
el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, a nivel internacional
y en lo que prevén los artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales
16; 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, tratados que en términos del artículo
133 Constitucional forman parte integral del sistema jurídico nacional al disponer la Constitución y las leyes
generales, así como, los tratados internacionales son la ley suprema de la Unión, esto es así porque dichos
tratados internacionales han sido suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, ocurro a
promover JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO,
en contra

En términos de lo dispuesto por el artículo , (de la ley de medios que regule
el JDC local o federal) se señala lo siguiente:

- a) PRESENTARSE EN FORMA ESCRITA. Dicho requisito se satisface a la vista.
- b) HACER CONSTAR EL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA. Queda asentado en el proemio del presente
recurso.
- c) SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA Y, EN
SU CASO, LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA TALES EFECTOS.
- d) ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA
DEL PROMOVENTE, CUANDO NO LA TENGA RECONOCIDA ANTE EL ÓRGANO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL. Queda asentado en el proemio del presente recurso.
- e) MENCIONAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO.
- f) MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN,

LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS. Se expresan en su capítulo correspondiente del presente Recurso.

g) OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y SOLICITAR LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE, HABIÉNDOLAS SOLICITADO POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE AL ÓRGANO COMPETENTE, NO LE FUERON ENTREGADAS. Se expresan en su capítulo correspondiente del presente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

h) CONTENER LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE. Como consta y queda asentado en el presente JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

CAPÍTULOS PREVIOS AL ESTUDIO DE FONDO PRESENTACIÓN OPORTUNA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que con fecha
DE QUE)

(TUVE CONOCIMIENTO

SUPLENCIA DE LA QUEJA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo y toda vez que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promueve, no se encuentra dentro de la excepción prevista en el citado numeral, solicito y así procede, que al momento de resolver el presente medio impugnativo, se aplique en mi favor la suplencia de la deficiencia de la queja en todo aquello que favorezca al suscrita.

SOLICITUD PARA QUE SE ANALICEN Y RESUELVA EL MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Solicito que el presente medio de impugnación de analice y resuelva con perspectiva de género, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Dicha solicitud también se fundamenta en lo que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁰, debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

HECHOS:

Se deben narrar los hechos de manera ordenada y cronológicamente, la manera más precisa y sencilla posible.

AGRAVIOS:

En el presente apartado se deben esgrimir que los hechos antes denunciados causan una serie de daños en razón de que y además que tales daños o agravios sin duda acreditan la existencia de violencia política de género en términos de lo que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder

40 Jurisprudencia 48/2016. VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. Visible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,48/2016>

41 En la Tesis XVI/2018, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO".

ANEXOS

Judicial de la Federación⁴¹, puesto que concurren los siguientes elementos. (ARGUMENTAR EN CADA UNO DE ESOS ELEMENTOS PORQUE SE CUMPLE CON LA HIPÓTESIS)

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y ciudadana mexicana y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - I. Se dirige a una mujer por ser mujer,
 - II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

En tal tenor, se adjuntan a mi escrito las siguientes pruebas:

PRUEBAS:

En el presente capítulo exhibo el material probatorio que a continuación describo y que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios que hago valer:

(ORDENAR Y SEÑALAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE SE APORTAN, IDENTIFICANDO SE TRATAN DE DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS O EN SU CASO DOCUMENTALES TÉCNICAS)

- I.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en
- II.- DOCUMENTAL TÉCNICA. Consistente en.
- III.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a mis intereses.
- IV.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Derivada de todo lo actuado, en cuanto beneficie y sirva para sustentar los hechos alegados por el suscrito en el presente juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a este Tribunal , muy respetuosamente solicito se sirva:

PRIMERO. Se tenga por acreditada la personalidad con que me ostento, así como, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que se mencionan para tales efectos.

SEGUNDO. Se tenga al suscrito promoviendo en tiempo y forma el medio de impugnación electoral que menciono en el proemio del presente escrito y en los términos propuestos.

TERCERO. Admitir la pruebas que acompañó con el presente escrito, desahogándolas y valorándolas en el momento procesal oportuno, por estar apegadas a estricto derecho.

CUARTO. En su oportunidad y previos los trámites de ley, dictar resolución declarando fundado el presente medio de impugnación, para efectos de , resolviendo todo en lo que en la presente impugnación se plantea, aplicando, en su caso, el principio de suplencia de la queja.

Lugar y fecha

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA.

2. ANEXO 2.FORMATO GENERAL DE QUEJA

Lugar y fecha.

Asunto: Se interpone Queja vs.

por violencia política en razón de género.

**UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
PRESENTE.**

(cargo o candidatura), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en
respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 134, párrafos 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 442, párrafo 1, inciso f), 449, párrafo 1, incisos c), d) y f), 459, párrafo 1, inciso c), 470, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 3, párrafo 1, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará, presento denuncia en contra
por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.

SEGUNDO.

TERCERO.

CONSIDERACIONES

En el presente apartado se deben esgrimir que los hechos antes denunciados causan una serie de daños en razón de que y además que tales daños o agravios sin duda acreditan la existencia de violencia política de género en términos de lo que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴², puesto que concurren los siguientes elementos. (ARGUMENTAR EN CADA UNO DE ESOS ELEMENTOS PORQUE SE CUMPLE CON LA HIPÓTESIS)

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - I. Se dirige a una mujer por ser mujer,
 - II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

42 En la Tesis XVI/2018, de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”.

ANEXOS

TUTELA PREVENTIVA EN VÍA DE MEDIDAS CAUTELARES

Conforme los hechos que se denuncian resulta necesario que ese Instituto Nacional Electoral, emita igualmente tutela preventiva consistente en conminar o exhortar a a suspender inmediatamente la transmisión del promocional denunciado, así como a abstenerse de producir y difundir materiales promocionales o elementos de propaganda

Lo anterior, encuentra sustento en la Jurisprudencia 14/2015⁴³, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto siguientes:

MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.- La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ofrezco como medios de convicción las siguientes:

PRUEBAS

1. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en
2. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en
3. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en
4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en
5. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA. Que por deducción o inducción se desprendan de todo lo actuado y que favorezcan a mis intereses

⁴³ Consultable en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Tutela,preventiva>

6. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan a mis intereses.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por acreditada la personalidad con la que me ostento y a las personas señaladas al inicio del presente, por autorizadas para oír y recibir notificaciones en los términos expresados en el proemio.

SEGUNDO. Admitir el presente escrito de denuncia, e instaurar el procedimiento especial sancionador en contra _____ por violencia política de género.

TERCERO. Tener por ofrecidas las pruebas que se precisan en el capítulo correspondiente, pidiendo se ordene su admisión por no ser contrarias a la moral y al derecho.

CUARTO. Se realicen las investigaciones pertinentes a fin de proceder conforme a las facultades, y con fundamento en lo establecido en el artículo 4, fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias y remitir a la Sala Regional Especializada para su resolución.

ATENTAMENTE,

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

ANEXOS

3. ANEXO 2. FORMATO GENERAL DE JRC ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL.

ACTORA O ACTORAS:

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE

ACTO RECLAMADO:

TERCERO INTERESADO:

**INTEGRAANTES DE LA SALA REGIONAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
P R E S E N T E.-**

DEL TRIBUNAL

ciudadana mexicana y (cargo o candidatura en su caso) personalidad que tengo acreditada ante la responsable dentro de los autos del juicio identificado como , tramitado en el Tribunal Estatal Electoral de , con la finalidad de acreditar la personalidad de la promovente solicito que la responsable rinda informe respecto de la personalidad con la que me ostento en los términos señalados en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citas y documentos el ubicado en , autorizando para que en mi nombre y representación las reciban , respetuosamente comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, inciso b), y 195, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso d), 4, apartado 1, 86 y 87, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los artículos 1º y 4º constitucional; 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 2, 6 y 7, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, que constituyen el bloque de los derechos humanos de la mujer a una vida libre violencia y discriminación, a nivel internacional y en lo que prevén los artículos 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los numerales 16; 29 y 30 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, tratados que en términos del artículo 133 Constitucional forman parte integral del sistema jurídico nacional al disponer la Constitución y las leyes generales, así como, los tratados internacionales son la ley suprema de la Unión, esto es así porque dichos tratados internacionales han sido suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, en contra

A efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia manifiesto lo siguiente:

- a) Hacer constar el nombre de la actora. Ha quedado precisado en el proemio del presente escrito.
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir. Ha quedado precisado en el proemio del presente escrito.
- c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente. Con la finalidad de acreditar la personalidad de la promovente solicito que la responsable rinda informe respecto de la personalidad con la que me ostento en los términos señalados en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de

Medios de Impugnación en Materia Electoral.

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo. El acto impugnado

La autoridad responsable es el Tribunal Estatal Electoral de

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto lo hago en los capítulos correspondientes a continuación.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas. Las pruebas las solicito en el capítulo correspondiente y las anexo en el presente escrito.

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de la promovente. Requisito que se satisface a la vista.

SOLICITUD PARA QUE SE ANALICEN Y RESUELVA EL MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Solicito que el presente medio de impugnación de analice y resuelva con perspectiva de género, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Dicha solicitud también se fundamenta en lo que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁴, debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Para dar mayor claridad al presente escrito, procedo a dar cuenta de los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.

SEGUNDO.

TERCERO.

AGRAVIOS:

En el presente apartado se deben esgrimir que los hechos antes denunciados causan una serie de daños en razón de que y además que tales daños o agravios sin duda acreditan la existencia de violencia política de género en términos de lo que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁵, puesto que concurren los siguientes elementos. (ARGUMENTAR EN CADA UNO DE ESOS ELEMENTOS PORQUE SE CUMPLE CON LA HIPÓTESIS)

44 Jurisprudencia 48/2016. VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. Visible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,48/2016>

45 En la Tesis XVI/2018, de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”.

ANEXOS

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
 - I. Se dirige a una mujer por ser mujer,
 - II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
 - III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

PRIMERO.

SEGUNDO.

TERCERO.

A efecto de acreditar mi dicho, se enlistan las siguientes:

PRUEBAS.

En el presente capítulo exhibo el material probatorio que a continuación describo y que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios que hago valer:

(ORDENAR Y SEÑALAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE SE APORTAN, IDENTIFICANDO SE TRATAN DE DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS O EN SU CASO DOCUMENTALES TÉCNICAS)

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en

II. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en

III. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en

IV. La presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, en todo aquello que beneficie los intereses de la coalición que represento.

V. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que beneficien los intereses de la parte que represento.

Por lo expuesto, a esta SALA REGIONAL

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, solicito:

PRIMERO. Se me tenga en los términos del presente escrito, compareciendo en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Se REVOQUE y se SANCIONE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO que se ha generado en mi contra.

ATENTAMENTE,

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA.

ANEXOS

La autoridad responsable es la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto lo hago en los capítulos correspondientes a continuación.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas. Las pruebas las solicito en el capítulo correspondiente y las anexo en el presente escrito.

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa de la promovente. Requisito que se satisface a la vista.

SOLICITUD PARA QUE SE ANALICEN Y RESUELVA EL MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Solicito que el presente medio de impugnación de analice y resuelva con perspectiva de género, procurando en todo momento que los paradigmas imperantes de discriminación por razón de género no tengan una injerencia negativa en la impartición de justicia; por el contrario, atendiendo precisamente a tales prejuicios o estereotipos, el juzgador debe considerar las situaciones de desigualdad que tienen las mujeres, sobre todo cuando es factible que existan factores que potencialicen su discriminación, como pueden ser las consideraciones de pobreza y barreras culturales y lingüísticas.

Dicha solicitud también se fundamenta en lo que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁶, debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.

Para dar mayor claridad al presente escrito, procedo a dar cuenta de los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.

SEGUNDO.

TERCERO.

AGRAVIOS:

En el presente apartado se deben esgrimir que los hechos antes denunciados causan una serie de daños en razón de que y además que tales daños o agravios sin duda acreditan la existencia de violencia política de género en términos de lo que ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁷, puesto que concurren los siguientes elementos. (ARGUMENTAR EN CADA UNO DE ESOS ELEMENTOS PORQUE SE CUMPLE CON LA HIPÓTESIS)

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;

⁴⁶ Jurisprudencia 48/2016. VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES. Visible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,48/2016>

⁴⁷ En la Tesis XVI/2018, de rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO”.

ANEXOS

4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y

5. Se basa en elementos de género, es decir:

- I. Se dirige a una mujer por ser mujer,
- II. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
- III. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

PRIMERO.

SEGUNDO.

TERCERO.

A efecto de acreditar mi dicho, se enlistan las siguientes:

PRUEBAS.

En el presente capítulo exhibo el material probatorio que a continuación describo y que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios que hago valer:

(ORDENAR Y SEÑALAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS QUE SE APORTAN, IDENTIFICANDO SE TRATAN DE DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS O EN SU CASO DOCUMENTALES TÉCNICAS)

I.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en

II. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en

III. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en

IV. La presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, en todo aquello que beneficie los intereses de la coalición que represento.

V. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que beneficien los intereses de la parte que represento.

Por lo expuesto, a esta SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, solicito:

PRIMERO. Se me tenga en los términos del presente escrito, compareciendo en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Se REVOQUE y se SANCIONE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO que se ha generado en mi contra.

ATENTAMENTE,

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA.

ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES

La violencia política en razón de género, es global y va en aumento, representa una actitud conservadora y fundamentalista que intenta detener a las mujeres en el acceso a las mismas oportunidades de participar en política y acceder a cargos públicos y evitar su participación política de forma autónoma/independiente.

La violencia política en razón de género, impide a las mujeres ejercer y ver realizados sus derechos políticos, tanto en los espacios públicos como los privados. La impulsan motivaciones de género y discriminación, especialmente a medida que las mujeres desafían los roles tradicionales y participan en la política. Una legisladora canadiense lo resumió así: La realidad es que las mujeres que participan en la vida pública en todo el mundo son constantemente intimidadas, amenazadas, sancionadas, silenciadas, ridiculizadas y, en algunos casos, torturadas, violadas y asesinadas. Estas acciones amenazantes y letales han estado enraizadas por generaciones en la legislación, regulación y marginación del espacio y la agencia de las mujeres.

Algunos de los impactos que se presentan derivados de la violencia política son que disminuye el número de mujeres que se postulan en elecciones o aspiran a un cargo político, que se impide la campaña política en ciertas áreas, que las mujeres seguimos siendo sujetas invisibles de las mujeres en las campañas de los partidos políticos.

El mensaje de quien agrede a través de la violencia política en razón de género cruza a todas las mujeres, por lo que pocas mujeres, eligen tener una carrera política, o abandonan su carrera temprano.

Detener la violencia política por razón de género es una labor colectiva pero en ella juegan un papel central los partidos políticos.

Promover una cultura de la denuncia es fundamental para el avance de los derechos políticos de las mujeres y el logro de la igualdad.

BIBLIOGRAFÍA

-Eduviges Vázquez Montes, “Notas históricas sobre la capacidad jurídica de la mujer en los derechos español, indiano y del México independiente, para el desempeño de oficios públicos y disfrute de los derechos subjetivos públicos” en Beatriz Bernal (coord.), Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, tomo II, 1988, p. 1036.

-Jorge Alonso, “El derecho de la mujer al voto”, Revista de Estudios de Género, México, número 19, 2004, p. 155.

-Patricia Galeana, “La lucha de las mujeres latinoamericanas, democracia y derechos humanos” en Archipiélago, Revista Cultural de Nuestra América, México, Universidad Nacional Autónoma de México, volumen 11, número 42, p. 210.

-Rosa María Valles Ruiz, “Hermila Galindo: ideas y acción de una feminista ilustrada” en Ciencia Universitaria, México, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, s/a, p. 3.

-Gabriela Cano, “Ciudadanía y sufragio femenino: el discurso igualitario de Lázaro Cárdenas” en Marta Lamas (coord.), Miradas feministas sobre las mexicanas del siglo XX, México, Fondo de Cultura Económica, 2007, p. 157.

Fuentes de consulta:

-Barrera, Dalia (1998). “La participación política de las mujeres en México” Mónica

-Barrera, Dalia. y Suárez, Blanca. (2012) “Los desafíos de llegar y ejercer un cargo.

-Verea y Graciela Hierro (Coord.), Las mujeres en América del Norte al final del milenio, CISAN-PUEG/UNAM, México.

-Mujeres mexicanas en los albores del siglo XXI” en revista Ra Ximhai, Revista de sociedad y cultura y desarrollo sustentable, enero-abril año/Vol. 8, Número 1. Universidad Autónoma Indígena de México, Mochichahui, El fuerte, Sinaloa, pp. 199--223.

-Fabela Adriana, Democracia paritaria, presentación elaborada el 6 de diciembre de 2014-

-Peña Molina Blanca Olivia, presentación elaborada para el tercer foro regional, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit el 19 de noviembre de 2015.

Scott J, (1999) ¿Igualdad =Paridad?, Historia antropológica y fuentes orales. Barcelona.

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL CITADA

Normas internacionales.

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.

3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (CEDAW).

4. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

5. Declaración de Naciones Unidas sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

6. Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, de la Organización de Estados

Americanos.

7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Normas Nacionales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Ley General de Partidos Políticos.

5. Ley General de Víctimas.

6. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

8. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

9. Leyes de referencia al tema del orden local.

Normas Nacionales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

3. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Ley General de Partidos Políticos.

5. Ley General de Víctimas.

6. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

8. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

9. Leyes de referencia al tema del orden local.





morena

La esperanza de México



- Secretaria Nacional de Mujeres de Morena
- La Regeneración Periódico Feminista
- CarolArriagaG



- @morena_mujeres
- @LaRegeneracion_
- @carolbarriaga



- @Morena_Mujeres
- @LaRegeneracion_
- @CarolBarriaga